

5  
29

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
EN LA REPÚBLICA DE ESPAÑOLES  
SIGLOS XVI Y XVII**  
- Aproximación a la índole cultural de su ejercicio -

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

P R E S E N T A

MARCOS HERNÁNDEZ ROJO

FACULTAD DE FILOSOFIA  
Y LETRAS



COORDINACION DE ESTUDIOS  
LATINOAMERICANOS

ASESOR DE TESINA: DR. GUSTAVO VARGAS MARTÍNEZ

MÉXICO, D. F.

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DELIMITACIÓN DEL TEMA

Las tipologías de los gobiernos de América Latina sobre sus municipios, se han caracterizado por su función estatalista, es decir por establecer órdenes y jerarquías para optimizar su acción como Estado nacional; que tales clasificaciones correspondan o no a las formas históricas de organización social de los pobladores no es el objetivo prioritario. Pero ya de antiguo, en tiempos coloniales, se tipificaba: los centros de población recibían un documento, con sello y firmas al calce del Estado absolutista español (civil), que los acreditaba como "pueblos", "villas" o "ciudades".

Lo que se jugaba en esa tipología colonial era, entre otros, un reconocimiento de jerarquías y derechos corporativos al modo medieval --por ejemplo, la gran Ciudad de México gozaba de los beneficios de mantener un apoderado en la Corte. Por su parte, a lo que remite hoy el que a un centro de población se le clasifique "urbano" o "rural" desde la frontera demográfica de los 2,500 habitantes, es a su consideración en planes y programas de desarrollo económico, servicios públicos, bienestar social, etc.

En los términos de la democracia representativa contemporánea, se exige como un valor fundamental de la Nación la participación social en los asuntos públicos desde la instancia municipal de gobierno. La heterogeneidad de las formas sociales --cultivadas y secularmente transmitidas-- en la mayoría de los países latinoamericanos, plantean en verdad una cuestión de índole histórico y antropológico, porque es desde una multiplicidad de decantaciones culturales que se debe aprehender los principios de homogeneidad política estatal.

De entre la gama de herencias, las que derivan de la organización política colonial, impuesta desde la tradición urbana y municipal española, se constituyen entre las de mayor arraigo e influencia, tanto hacia la definición de la Independencia americana en el siglo XIX como hacia los esfuerzos de integración estatal en el presente.

El ejercicio de gobierno municipal durante la Colonia mediante un auténtico cabildo abierto; el uso personalizado del poder para el dominio del cabildo; los cabildos de competencia mestiza, cuya ocupación de cargos se determina como participación conjunta entre españoles e indios de una misma circunscripción; los cabildos exclusivamente tenidos como coto de los blancos españoles y criollos; los cabildos de municipios que se levantan en la "frontera", y que por la precariedad que da la lejanía obliga a ejercer una mayor autonomía y representatividad vecinal en ellos, desligada del poder central; los de municipios levantados por la iniciativa de algunos gremios (*pioneros*, digamos), cuyo rasgo sobresaliente de uniformidad laboral se adopta tendencialmente como estilo de ejercicio político-administrativo; los municipios erigidos y gobernados en las jurisdicciones eclesiásticas, con encomiable éxito económico y político --por ejemplo en los territorios jesuitas. En fin, estas y otras manifestaciones surgidas de la necesidad conquistadora y colonizadora del "imperio español", permiten ilustrar que el tema del gobierno municipal en la época colonial es, de suyo, un objeto de estudio con vastas posibilidades de investigación a la luz de las necesidades explicativas de su naturaleza cultural; y con miras, por ejemplo, a la mejor confluencia de formas sociales históricamente adoptadas en la actual e insoslayable modernización política latinoamericana.

Ante tal riqueza de posibilidades, queremos explicitar la temporalidad y temática elegida en el presente trabajo. No penetramos en el estudio de las entidades de gobierno municipal indígenas (de la "república de Indios"), ni tampoco en las de orden eclesiástico, aunque sí dejamos apuntada la relación y diferencia con ambas. Nos abocamos más bien al ámbito del gobierno civil o real, y, con mayor énfasis, hacia sus manifestaciones más importantes, ocurridas en los centros de población que se eligen como los principales para la organización político-administrativa del territorio colonial, y que se asumirán como asentamientos de las más importantes ciudades, o como núcleos expansivos en las regiones de mayor interés; a la vez que como polos de una particular estructura de gobierno, que ya para el siglo XVIII afrontará la "reconquista" de América por parte de la monarquía borbónica española con sus reformas, y, en el siglo XIX, ofrecerá el punto de partida en la formación de naciones independientes.

En tales ciudades, es claro que la hegemonía española en sus gobiernos municipales es manifiesta (de la "república de los Españoles"), además de que las características culturales que se desprenden de la forma específica en que se ejerce el poder, son igualmente un rasgo que se extiende por todo el espectro no solo de los restantes tipos municipales gubernativos, sino hasta de los espacios de la vida social, familiar y económica.

Por último, nos aproximamos a dicha temática en su periodo inicial de los siglos XVI y XVII, porque justo es cuando parecen surgir ciertas formas sociales "americanas", en general, que fijan algunos fundamentos históricos --de "larga duración"-- en el modo de concebir la participación social en los asuntos públicos a través del gobierno municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
EN LA REPÚBLICA DE ESPAÑOLES  
SIGLOS XVI Y XVII**  
*- Aproximación a la índole cultural de su ejercicio -*

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
 <b>I: AMÉRICA Y EL ESTADO DE ANTIGUO RÉGIMEN</b>	
<b>I. 1 Circunscripción Teórica del Estado Colonial</b> .....	8
<b>I. 2 Jurisdicción Castellana del Territorio Colonial</b> .....	10
<b>I. 3 El Estado Administrativo y Soberano Español</b> .....	12
 <b>II: FEUDALIZACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>II. 1 El Descubrimiento</b> .....	14
<b>II. 2 Conquista y Colonización</b> .....	17
 <b>III: REORGANIZACIÓN ESTATAL</b>	
<b>III. 1 Administración y Política Absolutista</b> .....	22
<b>III. 2 República y Ciudad de Españoles</b> .....	28
 <b>IV: TRANSICIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA</b>	
<b>IV. 1 Oligarquía Municipal</b> .....	33
<b>IV. 2 <u>Municipio Americano</u> :</b>	
<b>IV. 2.1 Decadencia de España en Europa</b> .....	40
<b>IV. 2.2 "Decadencia" y Siglo Americano</b> .....	43
<b>IV. 2.3 Corrupción Estructural</b> .....	48
<b>IV. 2.4 Administración Municipal "Deformada"</b> .....	55
 <b>CONCLUSIONES</b> .....	62
 <b>OBRA CONSULTADA</b> .....	66

## INTRODUCCIÓN

*En 1815, Simón Bolívar es muy cauto respecto a "establecer principios sobre su política, y... profetizar la naturaleza del gobierno" del Nuevo Mundo. Esa mínima previsión la desprende de la ausencia de antecedentes políticos americanos, pues era tan degradante la servidumbre a que nos sometía España "que estábamos privados hasta de la tiranía activa", es decir negados al manejo de "nuestros asuntos domésticos y administración interior". De tal manera ausente la política, la línea argumental conduce al aserto de que "la América no estaba preparada para desprenderse de la metrópoli "; "¿Quién se habría atrevido a decir tal nación será república o monarquía, ésta será pequeña, aquella grande? " Y en su sentido más profundo, el cultural, basándose en el cause de ineficacia democrática y federal que con su libertad política dieron, a la "república americana" toda, los primeros estertores de los nacientes estados, sentencia Bolívar que "las instituciones perfectamente representativas no son adecuadas a nuestro carácter, costumbres y luces actuales".<sup>1</sup>*

*Casi quince años después, en 1829 y a uno de su muerte, el Libertador repasa la químera en que se ha convertido la revolución y que mantiene al cuerpo social americano a un paso del desastre: "No hay buena fé en América, ni entre las naciones. Los tratados son papeles; las Constituciones libros; las elecciones combates; la libertad anarquía; y la vida un tormento". Revisando los más recientes acontecimientos político-militares desde Argentina hasta México, pasando por Chile, Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia y Centroamérica, constata la ausencia total de Estados y de hombres de Estado, que ha diluido toda posibilidad de organizar la convivencia política en Hispanoamérica: "¿Qué hombres, o qué*

<sup>1</sup> *Simón BOLÍVAR: Carta de Jamaica, México, UNAM, Latinoamérica-Cuadernos de Cultura Latinoamericana, núm. 1, 1978, pp. 17, 18, 23*

demonios son éstos! De un cabo á otro, el Nuevo Mundo parece un abismo de abominación... Observamos en toda la generalidad de la América un solo giro en los negocios públicos; épocas iguales según los tiempos y las circunstancias, correspondientes a otras épocas y circunstancias de los nuevos Estados".<sup>2</sup>

¿Por qué fracasaron los esfuerzos teóricos de Bolívar, desarrollados en sus propuestas de organización y ejercicio político concentrados en los documentos constitucionales que impulsó, y que acompañó de una consecuente praxis política personal? "El espíritu de sumisión impuesto por el dominador a lo largo de los siglos" --explica Leopoldo Zea--, fue un enemigo al que la fuerza de Bolívar no pudo vencer, porque era un enemigo interno, de conciencia, "de la mentalidad que...les [habían] impuesto" (cursivas mías)<sup>3</sup>. Sin embargo, creo que esa negativa situación histórico-cultural --y otras más-- debe ser al mismo tiempo considerada parte fundamental del "pequeño género humano [que posee] un mundo aparte" (como es que Bolívar se refiere en la Carta de Jamaica al Nuevo Mundo), y en el cual se concentra la peculiaridad propia de los nacidos en América Latina; indiscutible punto de partida --observa Zea-- hacia la búsqueda creativa y recreativa de nuestro ser mestizo: "...al mismo tiempo europeo y americano, español e indio y... de otras muchas razas y culturas que se dan cita en el continente".<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Simón BOLÍVAR: "Una Mirada Sobre la América Española", en Obras Completas, vol.II, La Habana, ed.Lex, 1947, pp. 1299-1305

<sup>3</sup> Nos adscribimos al concepto de mentalidad como un objeto de conocimiento histórico, en el nivel profundo de aproximación a la realidad humana, "[cuyo] contenido es el de lo afectivo, los comportamientos, las actitudes conscientes e inconscientes", que en el ámbito político del gobierno colonial aportaron las fórmulas caracterizadoras con que individual o comunitariamente se imprimió "sentido operativo y creador" a la realidad histórica. Ver Mario HERNÁNDEZ SANCHEZ-BARBA: "Provincialismo, Regionalismo, Nacionalismo: Una mentalidad acumulativa en la crisis de la Independencia Hispanoamericana", en Quinto Centenario, núm. 1, Madrid, Universidad Complutense, p. 53-75

<sup>4</sup> Ver "Presentación", en Gustavo VARGAS: Bolívar y el Poder, México, UNAM, 1991, pp. 7-10

Lo que el tema del presente trabajo explora cae dentro de la búsqueda de seculares formas y escenarios políticos latinoamericanos, emanados de la mentalidad colonial; de la dimensión cultural, conformada por los vínculos personales y los sistemas de valores conducentes hacia el clientelismo, el patrimonialismo y la corrupción como integrantes de un más general proceder hecho de dobles legalidades; es decir "la costumbre no escrita", que provee las visiones esenciales sobre el orden de la sociedad.<sup>5</sup> Cuando desde 1810 se presenta la hora de la acción política, inminente por el acontecimiento coyuntural de ruptura del poder colonial instituido, un acervo de "cultura política"<sup>6</sup> de esta índole acecha al encuentro con la nueva modernidad estatal republicana.<sup>7</sup> Se trata de una órbita incluso de la civilización, que ni se crea ni puede variarse a voluntad y perteneciente a lo que Fernand Braudel ha llamado la larga duración; substratos donde se forman los entendidos básicos sobre los que se construye la práctica política.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> "Las normas que componen el orden son de tal naturaleza que rara vez pueden hacerse conscientes. Se trata de esa sabiduría, casi inasible, del saber como hacer las cosas, cómo comportarse. Y cómo comportarse, esto es fundamental, ante situaciones nuevas". "El orden es el resultado de una práctica..." "El orden es la trama misma de la política". Fernando ESCALANTE G.: *Ciudadanos Imaginarios*, México, El Colegio de México, 1992, pp. 47-48

<sup>6</sup> En los asuntos del poder, la institucionalidad, las jerarquías sociales, la convivencia y la participación individual en la gestión pública, todas consustanciales a la vida política de la comunidad colonial, como resultado que son de tradiciones, usos y costumbres heredados, parecen concretizarse como un dique -infiltrable- de las metas, derechos y nociones "universales" de la cultura política liberal.

<sup>7</sup> Francois Chevalier reivindica "a los fenómenos político-culturales como factores autónomos y partes integrantes o funcionales de la historia al lado de la economía; por lo tanto, esenciales". Mientras que Francois-Xavier Guerra, frente al estudio de lo político en grupos sociales, exige trascender el punto de vista que los concibe como categorías conceptuales, entendiéndolos como "socialidades": [para] analizar en función de qué visión de la sociedad, de qué ideas e imágenes se asocian y se reúnen, y actúan, las personas...". Ver Norma DE LOS RÍOS: "Conversaciones con Francois Chevalier y Francois-Xavier Guerra", en *Secuencia*, México, Instituto Mora, sept-dic de 1991, núm. 21, pp. 155-164

<sup>8</sup> La larga duración, como "un nuevo modo de relato histórico" explicativo, está dominado por estructuras de "... una realidad que el tiempo tarda enormemente en desgastar y en transportar. Ciertas estructuras están dotadas de tan larga vida que se convierten en elementos estables de una infinidad de generaciones... Piense en la dificultad de romper ciertos marcos geográficos, ciertas

En una perspectiva más amplia, que engloba la concepción negativa que Bolívar tenía del poder : "enemigo nato de nuestros derechos, [que] ha excitado las ambiciones particulares de todas las clases del Estado",<sup>9</sup> es necesario el reconocimiento de las contradicciones objetivas subyacentes al fracaso de las necesidades de una política moderna liberal que sustituyera las bases del Estado de Antiguo Régimen para transformarlo en uno republicano. "La practicidad de las ideas de Bolívar chocó con dos obstáculos principales, a saber, el carácter utópico, esto es, que dentro de un pensamiento de carácter burgués propio de la época de la Independencia, Bolívar quiso superar los antagonismos propios de la sociedad burguesa y, segundo, el hecho de que, en la transición de la sociedad 'feudal' heredada de la colonia a las relaciones de producción capitalistas, no hubo impulsos que pudieran hacer efectivo el cambio, ya que no había base económica que lo sustentara".<sup>10</sup>

Y como ha sido que hasta hoy es inexistente una base económica capitalista pujante, porque el desarrollo autónomo de América Latina que debió originarlo a partir de su vida independiente, fue inmediatamente subordinado, y por ende periférico, por otras entidades capitalistas: primero la inglesa y después la norteamericana, encontramos ahí una razón principal y condicionante de que sigamos adoleciendo de un correlato político moderno en toda la extensión de su ejercicio liberal.<sup>11</sup>

---

realidades biológicas, ciertos límites de la productividad, y hasta determinadas coacciones espirituales: también los encuadramientos mentales representan prisiones de larga duración". Véase Fernand BRAUDEL: "La Larga Duración", en F. Braudel, La Historia y las Ciencias Sociales, Madrid, Alianza, 1986, pp. 60-106

<sup>9</sup> Bolívar, *Una Mirada...*, p. 130

<sup>10</sup> Albert DESSAU, cit. en Vargas, *op. cit.*, p. 75

<sup>11</sup> El momento estelar en la creación de los actuales países latinoamericanos bajo una organización moderna de tipo federal; lo que implicaba, primero, la existencia de los territorios provinciales como Estados independientes, y, segundo, el consentimiento de un pacto entre iguales, no pasó de ser "un arreglo salomónico entre dos tiempos históricos: el que se había arraigado durante los años de la Colonia, y el que emergía con la Independencia". Combinación de formas federales

*Un factor político como el ejercicio del gobernar, en los siglos XVI y XVII, será abordado a lo largo del presente trabajo en un acercamiento que convoca a tres vertientes históricas: formalmente, como historia legislativa; en una dimensión estatal, en cuanto a las herencias generacionales indelebles a las transformaciones del Estado; y "mentalmente, es decir... en razón a las funciones intelectuales, espirituales, sociales y afectivas que lo influyen..." El objetivo de un conocimiento histórico así emplazado (norma o ley-viabilidad estatal-práctica política) es el de atribuirle un "sentido o significado" al objeto de estudio (el ejercicio de gobierno bajo ciertas formas, constitutivas del tipo de quehacer político hispanoamericano). En consecuencia, aproximarnos a la índole cultural o mentalidad erigida desde el gobierno municipal tiene un enfoque positivo, en virtud de que "...la característica de contenido más decisivo de la mentalidad, como una actitud de comportamiento activo (acción) en cuanto respuesta ante una situación que, en la medida en que ofrezca una carga de intencionalidad, entra en el juego de experiencia-posibilidad y concluye en un comportamiento inteligente".<sup>12</sup>*

*Así tratado el tema sobre la índole cultural con que se gobierna desde el nivel más básico (el del gobierno municipal), se propone distinguir algunas características desprendidas de la obligada conveniencia del pacto colonial, y adoptadas por la sociedad americana del siglo XVII como integrantes de su "politicidad fundamental" o de "lo político", que define*

---

*con costumbres y privilegios largamente cultivados, que produjeron "normas y prácticas abiertamente contradictorias", cuyas soluciones constitucionales "se convirtieron, a la postre, en las nuevas dificultades del resto del siglo y la herencia de tensiones y conflictos que pesan hasta nuestros días". Ver Mauricio MERINO: "Hacia la (re)construcción del federalismo", Nexos, núm. 217, México, enero, 1996.*

<sup>12</sup> Hernández Sanchez-Barba, *op. cit.*, pp. 57, 61

parte de la identidad colonial hispanoamericana,<sup>13</sup> justamente conformada durante ese lapso, como se desarrollará en el apartado IV.2.2 "Decadencia" y Siglo Americano. La vertiente predominante de dicha especificidad en el ámbito de lo que hoy llamaríamos el interés público, se refleja en la función político-administrativa, que, substanciada como valores entendidos que se cobijan bajo el extendido término de corrupción, formando una estructura histórica,<sup>14</sup> muy a nuestro pesar, goza aún de buena salud hasta nuestros días.

Las manifestaciones independentistas en dirección de proyectos de repúblicas con atribuciones políticas claramente democráticas suelen desprenderse, en diferentes grados y magnitudes,<sup>15</sup> de una tradición cabildante.<sup>16</sup> Las ciudades de Buenos Aires y Caracas, u la

<sup>13</sup> La dimensión de "lo político" constituye la esencia de la vida social al designar la necesidad de los hombres para vivir en polis o en sociedad con otros. Esta innata percepción implica un doble proceso de reproducción: i) mediante la acción transformadora de la naturaleza se crean y "recrean" las formas de existencia del cuerpo social, como "conjunto de las relaciones de trabajo y disfrute que interconectan y definen a los individuos sociales"; y ii) mediante la elección de una determinada forma de esa "socialidad", el sujeto social define la identidad de su polis como sociedad concreta". Bolívar ECHEVERRÍA: "Cuestionario Sobre lo Político", en B. Echeverría, El Discurso Crítico de Marx, México, Era, 1986, pp. 206-222

<sup>14</sup> En relación a una definición más afín a nuestro tema nos remitimos a la de Braudel: "...para nosotros los historiadores, una estructura es indudablemente un ensamblaje, una arquitectura; pero, más aún, una realidad que el tiempo tarda enormemente en desgastar y transportar..." Braudel, *op. cit.*, p. 70

<sup>15</sup> Las revoluciones de Independencia tienen en sí mismas momentos diversos, que se entrecruzan y conviven simultáneamente en torno de proyectos populares, nacionalistas o aristocratizantes, formando un mosaico de posibilidades ante el vacío de poder imperial.

<sup>16</sup> Un "espíritu autonomista y la razón de la insurgencia" es lo que en germen subyace en los órganos de gobierno local, tanto hispánicos como indígenas. Las posteriores mediaciones de la Corona a través de instituciones como la encomienda y el repartimiento inician la complejización de la arena política municipal. Las atribuciones soberanas que los conquistadores y primeros colonizadores trasladan hacia la circunscripción municipal, no obstante el cariz feudal que tomaban, es para Simón Bolívar consecuencia de un originario pacto social —más que de un pacto colonial—, entre particulares y el Rey. Ya muy tempranamente, en 1561, ocurre una manifestación, derivada de dicho pacto como fuente de soberanía, en un "debate igualitario ante el soberano" protagonizado epistolariamente por el "tirano Aguirre"; suceso de cuya prueba documental el Libertador enuncia el Acta primera de la Independencia de América. Ver Vargas, *op. cit.*, pp. 13-15, 139

*cabeza, cultivan hasta antes del siglo XVIII una amplia capacidad de gobierno local o municipal, por las circunstancias política y administrativa que las mantenía muy distantes de las autoridades ejecutivas apostadas en los correspondientes tribunales superiores o Audiencias Reales; Perú para el caso bonaerense y Santo Domingo, y después Santa Fé, para el caraqueño. No es por tanto extraño que el 19 de abril de 1810, del Ayuntamiento de Caracas "habría de partir la idea emancipadora que expandiera la Libertad por todo un Continente, merced al genio glorioso...de Simón Bolívar".<sup>17</sup>*

*En efecto, es desde el gobierno de los "pueblos, villas y ciudades"(en ese orden creciente de importancia), como unidades políticas jurídicamente reconocidas, que partió la nueva legitimidad y soberanía independentistas; aunque es más propio señalar que de las grandes ciudades, ya que "...como en Castilla, [se] estructuró el espacio alrededor de las ciudades principales: más incluso, que en Castilla, a causa de la ausencia de señoríos y de la más débil, en tanto lejana, autoridad real. Ésta fue la estructura territorial de base de toda la América española: las ciudades principales con sus territorios y pueblos dependientes",<sup>18</sup> razón principal para dirigir nuestro interés hacia el gobierno municipal. La división en "provincias" que se hace del territorio --tanto en la Metrópoli española como en América-- tenía un contenido prioritariamente fiscal, por lo que la subsiguiente división territorial de "corregimientos", no representa un escalón intermedio de gobierno civil; como en el sentido que, en cambio, hoy se prescribe para lo estatal o provincial como intermedio nivel político entre el federal y el municipal. El titular del corregimiento --encargado de varios*

---

<sup>17</sup> *Martín PÉREZ MATOS: Cabildos Coloniales, Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, 1954, pp. 21-22*

<sup>18</sup> *Francois-Xavier GUERRA: Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas, Bilbao, Mapfre, 1992, pp. 67-68*

municipios-- es entonces el vínculo directo del poder central y el Municipio, a cuya cabecera debía presentarse primero, para tomar, posteriormente, posesión del cargo en los restantes centros de población. Así, pues, "no existe... una circunscripción territorial intermedia de gobierno civil entre el reino, por una parte, y los pueblos y las ciudades, por la otra". Este nivel surgirá hasta el siglo XVIII con la creación de las Intendencias.<sup>19</sup>

## ***.I: AMÉRICA Y EL ESTADO DE ANTIGUO RÉGIMEN***

### ***I. 1 Circunscripción Teórica del Estado Colonial***

*Al observar el proceso de organización política y administrativa de las colonias españolas en América, se imponen por su trascendencia histórica dos acontecimientos que como referentes extremos sitúan el periodo examinado en el presente tema, y son el Descubrimiento de América y la Independencia de las colonias hispanoamericanas. A partir de 1492 se inicia "la creación en ultramar de un orden estatal por un organismo de estado europeo, sin que la mayor parte del pueblo afectado, esto es la población indígena, tuviera, de modo alguno, motivo para identificarse con el orden establecido o aún para considerarse representado por él".<sup>1</sup> Y tres siglos después, como efecto del vacío de poder real español ocasionado por la invasión napoleónica a la península ibérica, desde 1810 se manifiestan "conatos de naciones [desde ámbitos] provinciales en los que ambiguamente, coexistían las contradictorias tendencias a afirmarse como estados libres, independientes y soberanos --*

<sup>19</sup> *Ibid*, p. 70, y nota 34 en la misma pág.

<sup>1</sup> Horst PIETSCHMAN: El Estado y su Evolución al Principio de la Colonización Española de América, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p.14

esto es, como pretensiones nacionales".<sup>2</sup> En el despliegue del arco histórico formado por dichos acontecimientos, existirá en primera instancia un desencuentro entre sociedad (autóctona, a colonizar) y Estado (español, colonizador); al cabo de trescientos años y por la influencia --nuevamente-- de la ideología política europea contemporánea, se pugnará por cerrar la brecha a través de los proyectos independentistas de nación, donde el Estado se configura como "conjunto de los cuerpos sociales que poseen la exclusiva cualidad de hablar en nombre de la sociedad".<sup>3</sup>

Los legítimos referentes históricos de ambos linderos políticos se pueden ubicar plenamente. Proveniente del reinado castellano de Alfonso X (1275-1295), el Código de las Siete Partidas "contiene los principios de un concepto de soberanía manifiesto en la noción de que el rey... no conocía poder temporal superior a sí y que, guardando el respeto al derecho y afrontando la responsabilidad ante Dios y el bienestar común, estaba libre para dictar las leyes precisas para el gobierno de su país";<sup>4</sup> y, desde esta identificación del monarca soberano con el Estado, Cristóbal Colón tomará posesión de las tierras americanas: en nombre de los Reyes Católicos. Por otra parte, desde el siglo XIX, época caracterizada por el desarrollo de un proceso de modernización política en Europa y América Latina en la construcción de la Nación,<sup>5</sup> "en su pugna contra el absolutismo los

<sup>2</sup> José Carlos CHIARAMONTE: El Mito de Los Orígenes en la Historiografía Latinoamericana, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1991, Serie: Cuadernos del Instituto Ravignani, No.2, p.12

<sup>3</sup> Emile DURKHEIM, cit. en León POMER: "El Estado Nacional Argentino", Historia de América, México, enero-junio de 1988, núm. 105, p.37

<sup>4</sup> Pietschman, op. cit., p.28

<sup>5</sup> " 'Nación' : Expresión de una forma histórica especial de la organización social que se encuentra donde la mayor parte de la población de un Estado moderno forme una unidad social claramente reconocible; si esta unidad se basa en primer lugar en su cohesión estatal y cuando el Estado es experimentado y comprendido como reflejo de la voluntad general de la población". Ver Notas del

liberales defendieron la teoría del contrato social, subrayaron la soberanía del pueblo y la supremacía de la ley, lucharon para instaurar la división de poderes y formas representativas de gobierno. Para terminar con el privilegio corporativo, convirtieron la libertad, la igualdad ante la ley y el derecho a la propiedad en derechos universales del hombre; y a las ordenanzas tradicionales que inhibían la producción y el comercio opusieron el comercio y el trabajo libres".<sup>6</sup>

La trayectoria de este abanico histórico que conecta al Estado absolutista con el liberal<sup>7</sup> se proyecta como eje de referencia, en tanto que fenómeno europeo, de la organización estatal en las colonias de España en América.

## I. 2 Jurisdicción Castellana del Territorio Colonial

El avance de la Reconquista cristiana en la península ibérica fue configurando las fronteras políticas hacia la definición de tres regiones principales en el siglo XIII: Castilla, Aragón y Portugal. Hasta que en 1469 se crean las fronteras definitivas entre España y Portugal por un hecho fortuito, en el que "Isabel eligió, por razones de estado, al joven y bien parecido Fernando", lo cual significó la unión de los reinos de Castilla y

---

Seminario: "Formación del Estado y de la Nación en Europa y en América Latina, durante el siglo XIX. Un estudio comparado", de Hans-Joachim KÖNIG, ago.-sept. de 1994, El Colegio Mexiquense, p. 7

<sup>6</sup> Emilia VIOTTI DA COSTA, ver cap. "Liberalismo: teoría y práctica", en Brasil: de la Monarquía a la República, México, Claves Latinoamericanas, 1996.

<sup>7</sup> "En opinión de Otto Hintze, el 'Estado liberal constitucional, con orientación hacia la libertad personal del individuo', representa el remate del Estado moderno, el cual surgió a través de cuatro fases de desarrollo, de las cuales la primera era formulada por el 'Estado soberano del sistema europeo de Estados' entre los siglos XVI y XVII". Pietschman, op. cit., p. 21

Aragón; pero "si el rival de Fernando, el Rey Alfonso de Portugal, hubiese conseguido la mano de Isabel, España tal como la conocemos, nunca hubiese existido".<sup>8</sup> Dado que la unión dinástica no obligaba a la unificación de instituciones gubernamentales, sistemas legales ni organización administrativa entre sus reinos, la integración de los territorios americanos constituye más que una parte del imperio de la España unida, una parte integrante de la Corona castellana.

"Nos, que valemos tanto como vos, os hacemos nuestro Rey y Señor, con tal de que guardéis nuestros fueros y libertades, y si no, no". Es el legendario juramento medieval, de carácter contractual --y posibilitador por tanto del derecho de oposición al soberano ante su incumplimiento--, entre el monarca y los súbditos representados en las Cortes que permanece vigente en el reino de Aragón.<sup>9</sup> En Castilla en cambio se gozaba desde el siglo XIII, avalado por las Siete Partidas, "de un código legal homogéneo que establecía un ordenamiento jurídico por encima de los fueros locales", mismo que favoreció la creación de una fuerza estatal y centralizada al amparo de la paulatina supresión de fuerza legislativa de las Cortes, con tan considerable alcance y penetración que ya "a fines del siglo XV un poco más de la mitad de la población castellana se [encontraba] libre de obligaciones señoriales, estando directamente subordinada al poder real".<sup>10</sup>

Así, a su mayor extensión, su densidad poblacional, su poderío económico y su potencia militar, a la supremacía de Castilla se aúna el desvanecimiento del poder legislativo de las Cortes castellanas en favor de un "afianzamiento... del poder público, encarnado en la

<sup>8</sup> Richar HERR: Ensayo histórico de la España contemporánea, Jaén, Ediciones Pegaso, 1977, pp. 56-57

<sup>9</sup> *Ibid*, p. 57

<sup>10</sup> Pietschman, *op. cit.*, p. 26-27

autoridad atribuida al Rey de un pueblo y de un territorio constituidos en una comunidad política diferenciada, [que] (mantuviera) siempre su unidad soberana y, por medio de sus oficiales y agentes (ejerciera) su acción sobre todo el territorio del estado y sobre todos los súbditos";<sup>11</sup> entre los que se cuentan los de "las Indias" desde 1492.

### I. 3 El Estado Administrativo y Soberano Español

"Políticamente, los Reyes Católicos doblegaron la turbulencia de los grandes nobles y empezaron su domesticación, canalizaron hacia el ejército el espíritu de aventura de la pequeña nobleza, dominaron las maestranzas de las ordenes religioso-militares, hicieron de la Hermandad, policía de ciudades, una policía de estado. Introdujeron sus corregidores en los grandes municipios, convocaron muy raramente las Cortes (ni una sola vez entre 1480 y 1497), e hicieron de los procuradores de estas asambleas una especie de funcionarios. En cambio fundaron, en el centro, los Consejos (de Castilla, de Aragón, de Hacienda, de Indias), puntos de partida de una célebre burocracia; para la Justicia, fundaron una cancellería y las audiencias. Su reforma monetaria, sus favores a la Mesta, su intervención en la guerra de liberación de los siervos catalanes, prueban las preocupaciones económico-sociales que les dominaban".<sup>12</sup>

En este proceso de formación absolutista del Estado mediante una centralizadora reforma política, económica y administrativa de las correspondientes estructuras medievales, juega un papel preponderante en el afianzamiento jurídico de la política

<sup>11</sup> Luis G. de VALDEAVELLANO: Curso de Historia de las Instituciones Españolas. De los Orígenes al Final de la Edad Media, p.408; cit. en Pietschman, op. cit., pp. 27-28. Las cursivas son del autor.

<sup>12</sup> Pierre VILAR: Historia de España, Barcelona, Crítica, 1986, Serie: General, No.25, p. 47

monárquica la creación de una pujante burocracia. Surgido ya en Castilla desde el siglo XIII el concepto de cargo público, para cuyo desempeño se crea una cupa de funcionarios quienes con educación jurídica se encargan de las tareas públicas,<sup>13</sup> este rol, que engarza casi de manera natural con la concepción de Estado de los reyes católicos, mostrará durante el siglo XVI la sedimentación de su antigua vocación en el incremento de manera considerable del número de empleados estatales en el nivel central.

Las ciudades también juegan, en el sentido de contención del feudalismo --y por tanto defensores de la "moderna" concepción estatal de Antiguo Régimen--, otro fundamental papel para la unificación interior del reino español. Sus representantes en las Cortes defienden sus zonas de jurisdicción contra la creación de nuevos señoríos. El "pueblo", como suma de los cuerpos sociales y comunidades de vecinos de "ciudades villas y lugares", con sus "privilegios ...y sus libertades y franquezas y buenos usos y costumbres",<sup>14</sup> y representado en las Cortes castellanas como tercer estamento (precediendo al aristocrático y al eclesiástico), disponía de influencia política por medio de su "voto de contribuciones", que incidía en los intereses y requerimientos de la Hacienda Real, ya que el clero y la nobleza no pagaban impuestos directos.<sup>15</sup> Desde la ciudad también se garantiza

<sup>13</sup> Pietschman, *op. cit.*, 28-32

<sup>14</sup> "La comunidad... era una solidaridad, un vínculo del cual los miembros no podían libertarse sin perder sus derechos políticos y económicos 'de vecindad'... las libertades y el derecho eran pues colectivos... [Así] lo manifestaban leyes de los siglos XIV y XV impresas y completadas en la Novísima Recopilación de 1807 para España y América". Ver Francois CHEVALIER: "La Emancipación y el Municipio Rural Libre en México: de los comuneros al liberalismo", en *Varios: Bolívar y el mundo de los libertadores*, México, UNAM-CCyDEL, 1993.

<sup>15</sup> Pietschman, *op. cit.*, p. 101

*la paz interna y la seguridad pública en las campiñas, porque se maquina desde ahí la acción planeada de la Santa Hermandad.*

*Es, pues, desde el modelo de un "estado administrativo y soberano", de rancia tradición urbana y burocrática, que se hará la recepción de América como integrante del imperio español de ultramar.*

## **II : FEUDALIZACIÓN MUNICIPAL**

### **II. 1 El Descubrimiento**

*1492. abril, 17. Santa Fe*

*"...Christoval Colon...almirante en todas aquellas islas y tierras firmes que por su mano o industria se descubriran o ganaran en las dichas mares Oceanas para durante su vida, y despues del muerto, a sus herederos e sucesores de uno en otro perpetualmente...*

"...visorey e governador general en todas las dichas tierras firmes e yslas, que, como dicho es, el descubriere o ganare en las dichas mares, e que para el regimiento de cada una e cualquiera dellas faga el election de tres personas para cada oficio..."<sup>1</sup>

Estos párrafos son esenciales al contrato que, utilizando la forma jurídica de una concesión o merced real, firman los reyes católicos y Colón. Tres meses antes había ocurrido "la entrada triunfante de Fernando e Isabel en Granada el 2 de enero de 1492, completando la expulsión del último gobernante musulmán de la península".<sup>2</sup> De este modo el Estado (plenamente) soberano emprenderá la primera fase de expansión ultramarina con la ayuda de la iniciativa de un particular, para cuya arriesgada empresa se le estimula personalmente con la asignación de facultades hereditarias y supremos cargos militares, judiciales y civiles: derechos señoriales, tal como si se tratara de una continuación de la Reconquista medieval, recién concluida en Granada.

Y la virtual utilidad institucional disponible para la toma administrativa de las concesiones la proporciona el Concejo, Ayuntamiento o Cabildo, que son nombres diversos para referirse al gobierno de una localidad en la tradición urbana española,<sup>3</sup> donde una corporación municipal<sup>4</sup> sustenta, por delegación vecinal, el poder de la ciudad. Los

<sup>1</sup> *Capitulaciones de los Reyes Católicos con Colón*, cit. en Alfonso GARCÍA GALLO: *Los Orígenes de la Administración Territorial de las Indias*, Madrid: Publicación del "Anuario de Historia del Derecho Español", 1944, pp. 94-95

<sup>2</sup> Herr, op. cit., p. 52

<sup>3</sup> "Los primeros colonos ingleses en América del Norte se concentraron al principio en ciudades y pueblos, pero pronto se dispersaron en granjas y plantaciones individuales, y la creación de las primitivas ciudades inglesas se hizo muy a la aventura". C.H. HARING: *El Imperio Español en América*, México, Alianza, p. 165

<sup>4</sup> *El Municipio es la institución antigua que permite elevar de la categoría inferior de colonia romana a las ciudades españolas, pues les otorga el fuero o ejercicio de derechos públicos locales de autogobierno: "La ciudad-municipio gozaba de ventajosos privilegios, como los de poder nombrar sus magistrados, regirse por sus propias leyes, poseer la ciudadanía romana, la exención de algunos tributos y la propiedad del territorio". Ver Raúl E. AIZCORBE ALONSO: "Los*

magistrados municipales se reúnen en Ayuntamiento o representación del "pueblo" para legislar, entre otras materias, sobre justicia, tierras, aguas, pastos comunes o ejidos de su jurisdicción. Los principales funcionarios son el Juez o primer magistrado, que ejerce funciones políticas y judiciales; los Alcaldes, con funciones judiciales; y los Regidores, quienes se reúnen de manera autónoma, "en Cabildo", para deliberar y adoptar acuerdos sobre la administración general del municipio.<sup>5</sup>

Cuando en 1500 Cristóbal Colón es destituido por la Corona española de su cargo de virrey y gobernador, deja tras de sí la huella de un ejercicio totalitario en la administración de su virreinato, integrado territorialmente tan solo por la isla Española.<sup>6</sup> De los supremos cargos militares, judiciales y civiles que se le otorgaron como "adelantado" surgió el inicio del enfrentamiento entre el poder monárquico y los grupos sociales que se proponen "hacer la América" sobre una forma de organización estatal, variablemente protagonizada como espacio de enfrentamiento en todo el periodo colonial. El "adelantado", según el derecho castellano, no puede administrar justicia por sí solo, sino que necesita tener a su lado dos alcaldes mayores; estos han de ser nombrados por el rey. En 1496, antes de emprender su primer regreso a España, Colón "dejó por alcalde mayor de la Isabela y de toda la isla, para el ejercicio de la justicia, a un escudero, criado suyo, bien entendido, aunque no letrado..."<sup>7</sup>

La única presencia de la institucionalidad monárquica en la empresa del Descubrimiento se deja sentir, desde el segundo viaje, en una plantilla de funcionarios de la

---

Orígenes. Municipio, Concejo y Ayuntamiento", en El Municipio en Cuba y en América. Facetas de su vida, La Habana, Universidad de la Habana, 1984, p. 9

<sup>5</sup> Aizcorbe, op. cit., pp. 9-12

<sup>6</sup> García Gallo, op. cit., p. 72

<sup>7</sup> Bartolomé de LAS CASA: Historia de las Indias, lib.I, capt.101 Col. Cocs. Inéd. Hist. Esp., LXIII, 124; cit. en García Gallo, op. cit., p.89

*Hacienda Real: contador, tesorero y veedor, quienes trabajan de manera independiente al gobierno omnímoto del Almirante.<sup>8</sup> En suma, no obstante el esbozo ya de funcionarios y funcionalidad, "no parece haberse establecido en todo el virreinato el régimen municipal".<sup>9</sup>*

## II. 2 Conquista y Colonización

*Por su conocida experiencia en la fundación de pueblos y favorable condición económica suficiente para adelantar los gastos originados, Diego Velázquez se convierte en el "primer municipalista" de Cuba al erigir, desde febrero de 1511, siete villas y organizar sus respectivos gobiernos. "Velázquez o su delegado y un reducido grupo de acompañantes reconocían y seleccionaban el sitio para emplazamiento de la villa... se declaraban vecinos y designaban entre ellos a los funcionarios [del] gobierno local llamado Concejo... es decir, que hubo gobierno antes de que materialmente existieran la villa y su población".<sup>10</sup> En tierra firme, y teniendo como fundamento solo la costumbre,<sup>11</sup> Hernán Cortés --alcalde mayor en Cuba-- crea el primer cabildo en la Rica Villa de la Vera Cruz, el 22 de abril de 1519, y lo integra con dos alcaldes ordinarios, cuatro regidores y un alguacil mayor.<sup>12</sup>*

*Es importante entender la relevancia y complejidad de los requerimientos urbanos que las funciones del Cabildo formalmente atiende, para saber hasta dónde podía llegar el*

<sup>8</sup> García Gallo, *op. cit.*, pp. 76-77

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 93

<sup>10</sup> Lucas M. ALVAREZ CASTELLÓN, et.al.: "Biografía del Municipio Colonial Cubano", en El Municipio en Cuba, *op. cit.*, p. 17

<sup>11</sup> "nombré alcaldes y regidores y otros oficiales". Hernán CORTÉS: Cartas de Relación, México, De. Porrúa, 1971, p. 89

<sup>12</sup> Guillermo PORRAS MUÑOZ: "El Cabildo en la República de Españoles", en El Municipio en México, Morelia, El Colegio de Michoacán, 1987, p. 34

poder detentado por los "adelantados" mediante las extensas concesiones hechas por la Corona --cual continuación de las tradiciones feudales-- como alicientes para la colonización,<sup>13</sup> al punto de que la organización administrativa de los gobiernos municipales estaba subordinada a su soberanía.

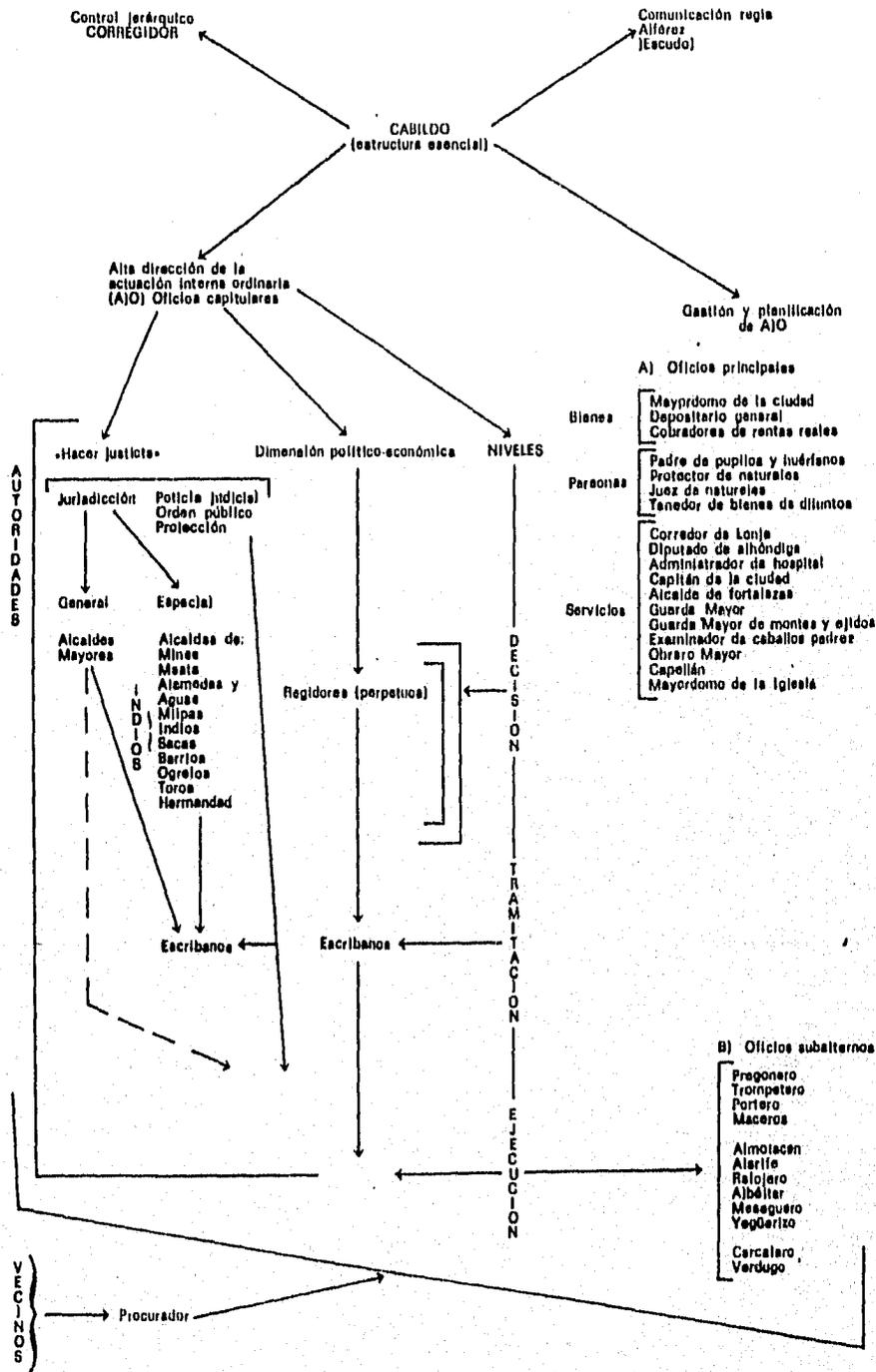
En tal medida, el cabildo, durante el periodo virreinal, ostenta una definitiva importancia como base jurídica del núcleo expansivo hispanoamericano por ser el símbolo institucional de la existencia de la ciudad. De la cual asume, mediante su Municipio, "funciones electorales, políticas, en la medida que era un órgano consultivo, de petición a las autoridades, de representación de la ciudad... Es de singular importancia la función económica como órgano regulador del comercio dentro de su distrito, y la estipulación de precios y aranceles; [asume] las funciones financieras, como el cobro y administración de los propios bienes de la ciudad y arbitrios (derechos sobre ciertos productos). Corresponde agregar también para completar las funciones militares (organización de los cuerpos de milicias), las judiciales, ejercidas por los funcionarios del Cabildo, como alcaldes ordinarios, alcaldes de la hermandad y fieles ejecutores, y, finalmente, el registro de títulos que presentaban los funcionarios públicos".<sup>14</sup> (ver CUADRO DE FUNCIONES en sig. pàg.: tomado de Nicolletti, "El Cabildo...")

Otro prototípico personaje en la labor fundacional de la ciudad colonial y su gobierno municipal lo encarna Hernán Cortés. "Cuando culmina el asedio a la Gran Tenochtitlán, se encuentra con una ciudad completamente destruida y saqueada, imposible de habitar...

<sup>13</sup> "Comenzó a manifestarse, después del segundo viaje de Colón, que el financiamiento estatal de la colonización de las regiones descubiertas sobrepasaría por mucho las capacidades financieras del fisco". Pietschman, op. cit., p. 35

<sup>14</sup> María Andres NICOLETTI: "El Cabildo de Buenos Aires: Las bases para la confrontación de una mentalidad", en Quinto Centenario, núm. 13, Madrid, Universidad Complutense, p. 98

# El Cabildo de Buenos Aires



por eso decide establecerse en la cercana villa de Coyoacán, en donde funda -en 1521- el primer Ayuntamiento metropolitano".<sup>15</sup> En general los asentamientos de las primeras ciudades importantes en el Nuevo Mundo, se levantan en los centros demográficos vitales a los grupos indígenas conquistados, una vez perdida su autonomía y clase gobernante independiente (así ocurrió en los territorios de las civilizaciones prehispánicas de México, Guatemala, Honduras, Perú, Bolivia, Ecuador).<sup>16</sup> La primera razón de ello es para no correr el riesgo de "[dejarlas] en manos de los indios, lo cual significaría que se verían de nuevo como señores de su anterior grandeza y poderío".<sup>17</sup> En seguida, para emprender la conquista institucional y civilizatoria: "el sistema de tributos y los servicios personales, la encomienda, el repartimiento, el régimen de la propiedad de la tierra, la implantación de las redes comerciales entre los centros rectores españoles y las regiones indígenas, la educación, la indumentaria, la creación de símbolos de identidad cultural, la introducción de la religión católica en cuanto al culto de los santos y las mayordomías, etc."<sup>18</sup> "Según Gibson, los cabildos formados por alcaldes y regidores indígenas que surgieron en todas las cabeceras hasta la segunda mitad del siglo XVI como sistema uniformemente distribuido, fueron una institución colonial que expresa la 'hispanización política' de las comunidades

<sup>15</sup> Alberto YÁÑEZ SALAZAR: "El Edificio de Cabildo de la Ciudad de México", en R. Gutiérrez, et al., *Cabildos y Ayuntamientos de América*, México, UAM-Azc., p. 93

<sup>16</sup> Johanna BRODA: "Comentario a las ponencias de la sesión sobre historiografía colonial", en *El Municipio en México*, Morelia, El Colegio de Michoacán, 1987, p.47

<sup>17</sup> G. PORRAS MUÑOZ: *El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*, cit. en José CARREÑO CARLÓN: "Historia de una libertad condicional. La Ciudad de México, 1521-1978", *NEXOS*, México, marzo de 1986, núm., 99, p. 47.

<sup>18</sup> Broda, op. cit., p.47

indígenas. Su establecimiento fue uno de los logros más notables del estado español" (cursivas mías).<sup>19</sup>

En su carácter de "gobernador", Hernán Cortés ordena la reconstrucción de Tenochtitlán, y en el antiguo palacio de Axayácatl dispone que sea levantada su propia casa y a ella se trasladase provisionalmente el Ayuntamiento instalado en Coyoacán, mientras se terminaba el edificio definitivo dedicado al Municipio.<sup>20</sup> Es hasta 1552 cuando Tenochtitlán es declarada ciudad y dota Cortés su cabildo con doce plazas de regidores.<sup>21</sup>

En suma, desde el descubrimiento de América y hasta el primer cuarto del siglo XVI la espontánea actitud de los conquistadores de erigir política y administrativamente un gobierno local en los asentamientos por ellos fundados reflejan la tradición urbana española medieval: "A menudo había un fundador, quien [...] fijaba su ubicación como podría fijarse la ubicación de una fábrica. Elegía el lugar, señalaba en él la plaza mayor, la iglesia y la municipalidad, diseñaba la red de calles, distribuía los lotes y daba un nombre a la futura ciudad. Todos los presentes que habían de formar parte del municipio firmaban

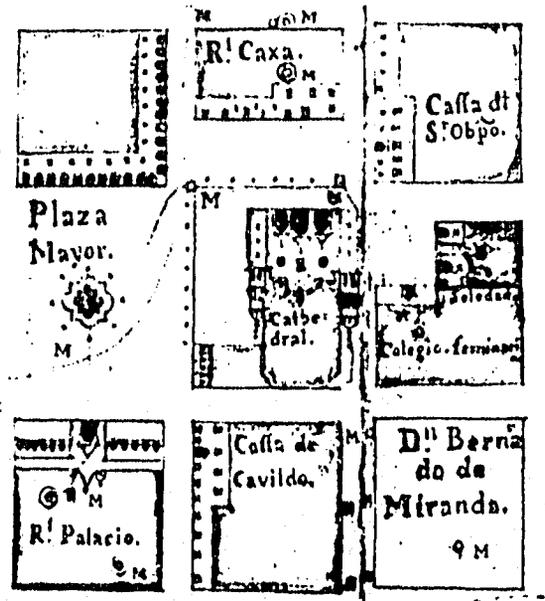
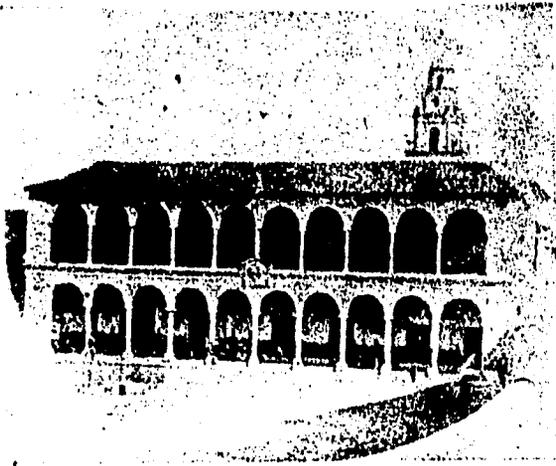
<sup>19</sup> *Ibid.*, p.47 La ostentación indígena de cargos de gobierno público, en el sentido urbano español, no pasó de ser un recurso para ejercer la mediación tributaria, como se verá en el siguiente capítulo III: Reorganización Estatal

<sup>20</sup> "Y no fue sino hasta el 10 de mayo de 1523... cuando fueron entregadas las casas consistoriales (casas municipales, casas del cabildo, casas del ayuntamiento, o genéricamente palacio municipal, como mejor se le conoce)... Se componía de una sala de acuerdos, una pieza destinada al escribano, otra a la contaduría, una sala para la audiencia ordinaria, a la que asistían los alcaldes, la capilla y su sacristía y por último la cárcel de la ciudad". Yáñez, *op. cit.*, p.96-97

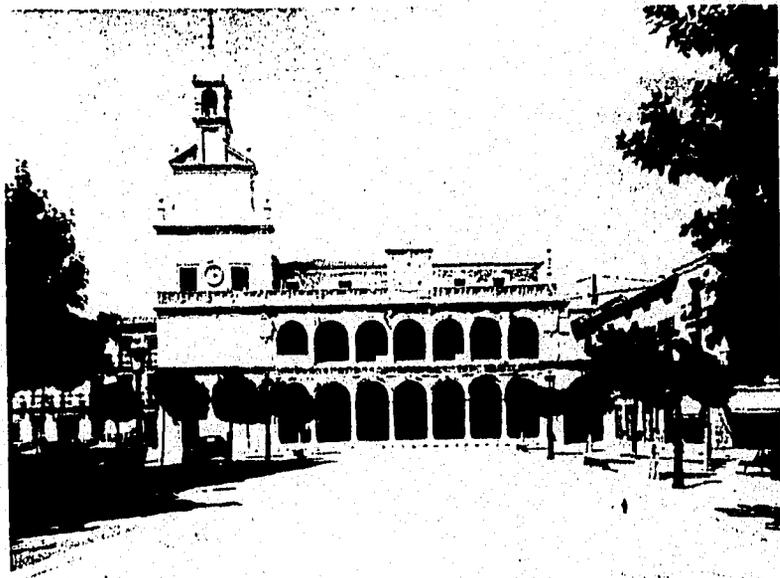
De los edificios de cabildo del siglo XVI prácticamente no queda nada. Estas dependencias se ubicaron siempre en la plaza principal, lugar donde se ponía el mercado. "Esta relación cabildo-plaza del mercado existe desde la alta edad media... En muchas ciudades hispanoamericanas, el edificio de cabildo compartió la plaza principal con la catedral y el palacio virreinal. Este modelo, en el cual todos los edificios del gobierno civil y religioso comparten una misma plaza, tan familiar para nosotros en la actualidad, no era común en la primera mitad del siglo XVI". Ver Manuel SÁNCHEZ DE CARMONA: "Los Edificios de Cabildo en la Nueva España", en *Cabildos y Ayuntamientos de América*, México: UAM-Azc., pp. 80-81 (ver PLANOS DE EDIFICIOS DE CABILDO en sig. pág., tomado de Gutierrez R.: "Cabildos...")

<sup>21</sup> Porras, *op. cit.*, p.34

Cabildo de Sucre. Bolivia. Ejemplo del siglo XVII. Demolido.



Plano de la plaza mayor, catedral y casa de cabildo. Guadalajara, 1745.



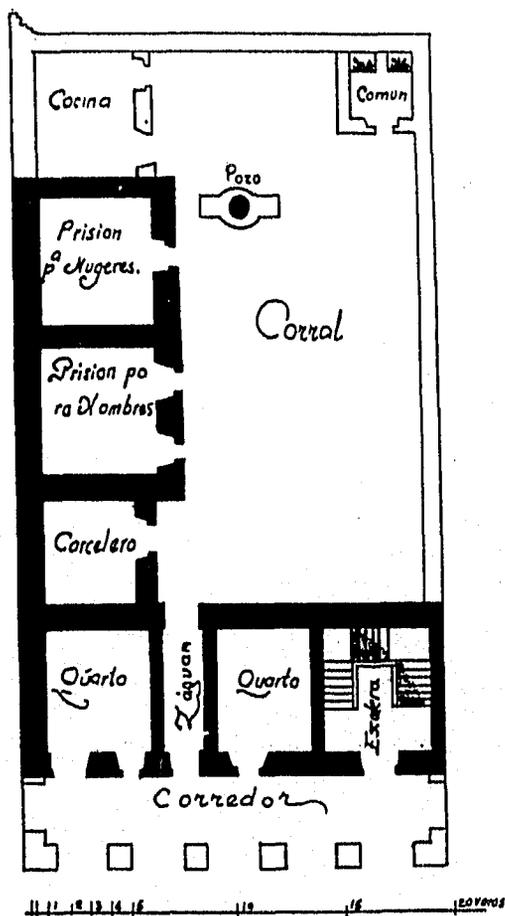
Ayuntamiento de San Clemente, España. Fachada.

# CABILDO DE LUJAN

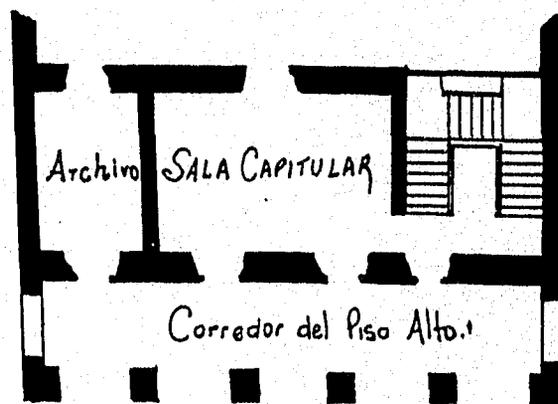
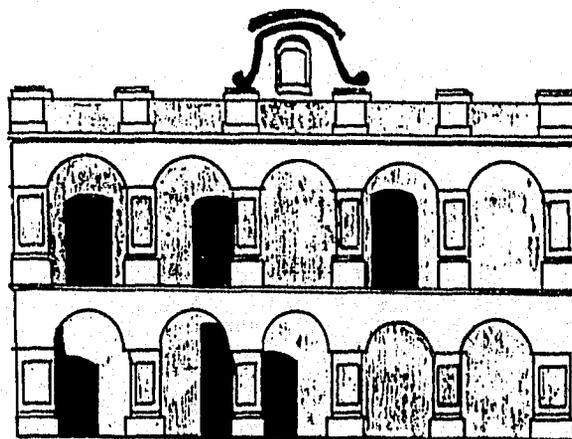
En octubre de 1755, el Gobernador Andonaegui, Elevó a categoría de Villa, el entonces pueblo de Luján, consecuentemente se construyó sede del Ayuntamiento.

Los recursos para encarar las obras eran los generados por el derecho de pontazgo, pues en 1758 se había terminado un nuevo puente por el cual obligadamente debían pasar todos los viajeros que fueran al norte del país. Estos derechos, se percibieron a partir de 1772, existiendo antecedentes que en sesión del 27 de febrero se trató sobre fábrica y construcción de una sala para el Congreso de los Acuerdos, terminación de este Ayuntamiento y el arreglo del calabozo por seguridad; pero pese a ello, años después el Cabildo sesionaba en una casa particular.

Según Udaondo, se iniciaron las obras antes de 1770, paralizándose de inmediato por falta de recursos. Torres Revello data el inicio de las obras del calabozo en 1772; la identidad del Maestro o Alarife que planeó y dirigió las obras no se conocen.

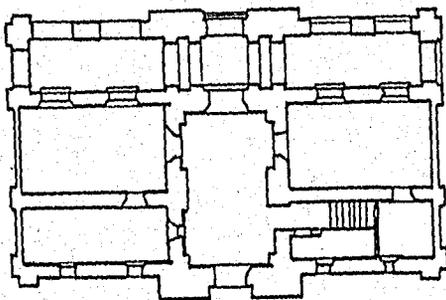
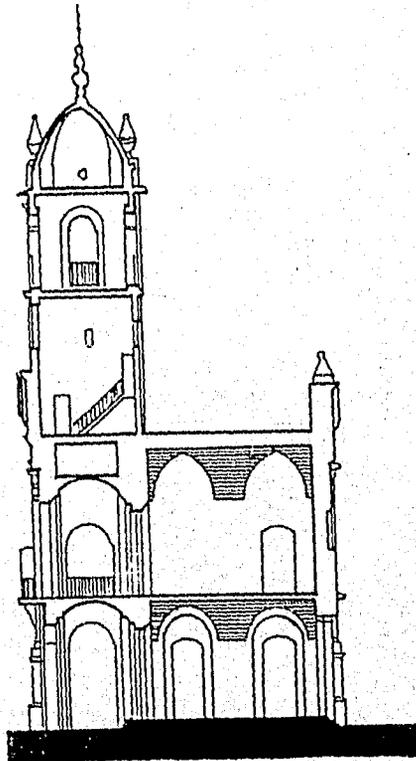
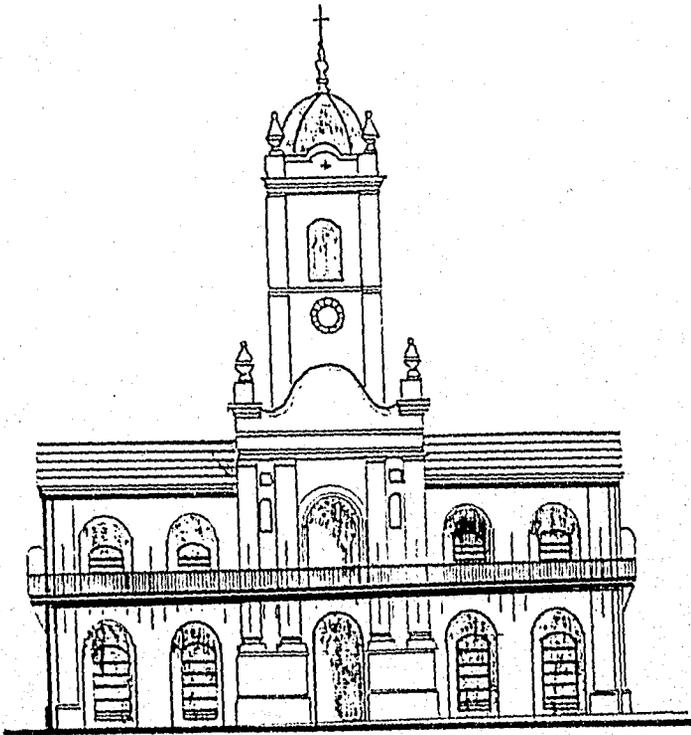


Cabildo de Luján, Plano de planta baja. Pedro Preciado. Archivo de Indias.

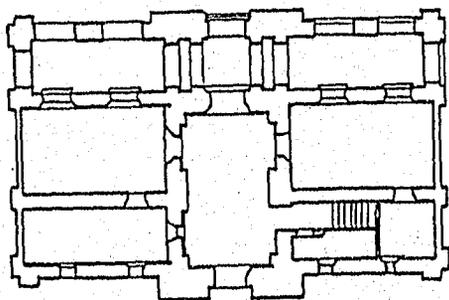
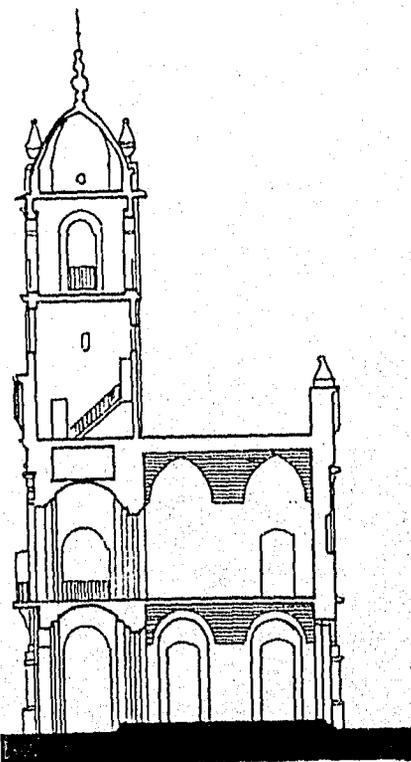
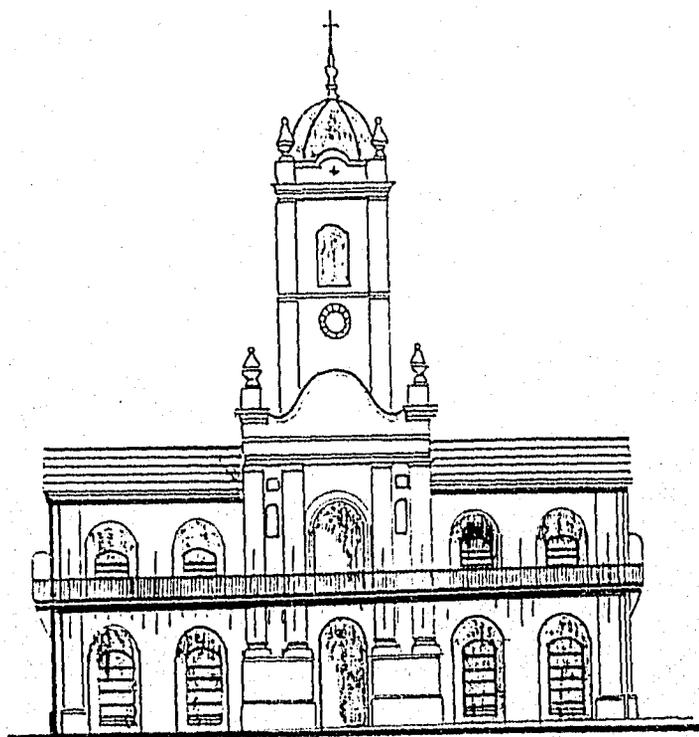


Cabildo de Luján. Plano de fachada y piso alto. Pedro Preciado. Archivo de Indias.

Cabildo de Buenos Aires, situación actual.  
Planta, fachada y corte de relevamiento (Federico Ortiz). Publicado en *Arquitectura colonial argentina*, Buenos Aires, Summa, 1987.



Cabildo de Buenos Aires, situación actual.  
Planta, fachada y corte de relevamiento (Federico Ortiz). Publicado en *Arquitectura colonial argentina*, Buenos Aires, Summa, 1987.



*un acta de fundación y prestaban juramento de mantenerlo. El fundador nombraba entonces magistrados y un consejo municipal, y, ante este cuerpo, juraba él mismo a su vez".<sup>22</sup>*

*Tratábase, pues, de una jurisdicción con privilegios especiales para un "Señor", quien en nombre del Rey y sus leyes manda política, judicial y administrativamente en una unidad territorial institucionalmente nueva. De dicha manera se emplaza el reto de la agregación del Nuevo Mundo al Estado nacional español por vía de un vínculo colonial; con la salvedad de que además implicaba la asimilación de la civilización europea por parte de las culturas indígenas simultáneamente a la construcción de esa institucinalidad urbana: "transculturación de los indígenas allí donde fuese conveniente, en moral, en teología, en ciertos aspectos de la técnica y el saber, y en la vida social organizada --con preferencia en ciudades o concentraciones urbanas que serían ejes humanos en las zonas agrícolas y ganaderas".<sup>23</sup>*

---

<sup>22</sup> *Haring, op. cit., p. 166*

<sup>23</sup> *Brian CONNAUGHTON H.: España y Nueva España ante la Crisis de la Modernidad, México, FCE, 1983, Col. SEP/80, núm. 44, p. 180*

### III : REORGANIZACIÓN ESTATAL

#### III . 1 Administración y Política Absolutista

*"Reunidos los cabildantes y el ejecutivo saliente, el gobernador-capitán general presentaba ante ellos el real título en el que se le hacía merced del gobierno político y militar... el cual era leído en alta e inteligible voz por el escribano del concejo. Concluida la lectura, los capitulares tomaban el título en sus manos, lo besaban y ponían sobre sus cabezas en señal de acatamiento, declarado que lo obedecían como carta de su rey y señor natural... Procedían [finalmente] a admitirlo en el uso y ejercicio de los dichos empleos, correspondiéndole al alférez real o al regidor decano... instalarlo debidamente en la silla presidencial del cabildo. Asimismo se le hacía entrega del bastón de mando y de las llaves de la ciudad... Posteriormente el concejo notificaba al rey todo lo actuado en el particular".<sup>1</sup>*

*Se trata del ceremonial cívico que anuncia la entrada a la escena política americana, con su intervención directa en "ciudades, villas o lugares", del cuerpo de funcionarios gubernamentales del Estado español con educación profesional: virreyes, gobernadores de provincia, corregidores y, en parte, alcaldes mayores; todos ellos, punta de lanza de la estatalización absolutista de Hispanoamérica. Por otra parte, en el frente judicial, se propone unificar y centralizar su ejercicio con la instauración de las Audiencias (máxima*

---

<sup>1</sup> *Alda R. CARO COSTAS: El Cabildo o Régimen Municipal Puertorriqueño en el Siglo XVIII, Tomo II, San Juan de Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1974, pp.144-145*

magistratura política)<sup>2</sup> como entidades directamente subordinadas a la monarquía; desde donde se legisla --a nombre del Rey-- sobre el gobierno civil o real<sup>1</sup> de jurisdicción provincial (como en España); el Oidor, como funcionario especializado en jurisprudencia encabeza la autoridad, de organización colegiada, de la Audiencia o Tribunal Real. (ver *ESQUEMA DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL CIVIL EN AMÉRICA* en sig. pág., tomado de Pietschman: "El Estado...").

El monarca español, por derecho conferido en la Bula de Donación papal de 1493, es dueño absoluto de las tierras coloniales. Y delega para la ejecución de su política colonizadora y poblacional, el derecho de distribuir o vender tierras y solares baldíos a sus principales instituciones coloniales y funcionarios ejecutivos: el Real y Supremo Consejo de Indias, las Audiencias, los virreyes y los gobernadores, pero nunca faculta a la corporación municipal para tal función. Empero "los cabildos, ya desde su fundación, se habían arrogado la potestad de otorgar directamente aquellas a los vecinos de su término jurisdiccional".<sup>4</sup> El Ayuntamiento de la ciudad de México, por ejemplo, constantemente era

<sup>2</sup> En el reino de Castilla (que emerge como entidad independiente a fines del siglo XIII) se introduce este organismo desde el siglo XIV. Ver Woodrow BORAH: "Los Antecedentes", en Borah, *El Gobierno Provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, UNAM, pp. 18-19

"El Rey...ha depositado en la Real Audiencia gran parte de la autoridad por él recibida de Dios de manera que, por un lado los oidores son 'imágenes vivas de su augusta persona' y, por otro, constituyen 'un cuerpo más bien elegido por Dios que no por el Rey'... La Audiencia debe mantener en vigor las leyes, siendo la primera sujetándose a ellas; velar por los derechos del Real Patronato con conservación del equilibrio entre ambas potestades; evitar los pleitos entre los ciudadanos; contener, en fin, a los delincuentes".

<sup>3</sup> En cuanto al otro gobierno, el de potestad divina, que la Iglesia ejerció durante la época colonial, el desarrollo de su gobierno, en contraste con el real, se asienta sobre una jurisdicción arzobispal-obispal-parroquial a cargo del clero secular: arzobispo-obispos-curas, que dependían directamente del papa (hasta antes de 1548, el Arzobispado de Sevilla organizó el gobierno eclesiástico en el Nuevo Mundo). Sin embargo, en virtud de que fueron las ordenes religiosas o clero regular (frailes) quienes emprendieron la conquista espiritual, su particular organización basada en "provincias con gobierno especial", con el tiempo se empalmó a las del gobierno civil o real y a la de la iglesia secular. Ver Borah, op. cit., p.35

<sup>4</sup> Caro Costas, op. cit., p.66 Y ver, en el presente trabajo, II.2 Conquista y Colonización

*La división territorial de Hispanoamérica alrededor de 1770<sup>1</sup>*

Virreinato de Nueva España (1536)

Audiencia de México (1527)	Gobierno y capitanía general de Nueva España con dirección de la Audiencia Gobierno de Veracruz <sup>2</sup> Gobierno de Tlaxcala Gobierno del Marquesado del Valle de Oaxaca Gobierno de Nuevo México Gobierno de California Gobierno de Sonora y Sinaloa Gobierno de Texas Gobierno de Coahuila Gobierno de Nuevo Santander Gobierno de Acapulco <sup>2</sup> Gobierno de Puebla <sup>2</sup> Gobierno y capitanía general de Yucatán Gobierno de Tabasco Gobierno de la Isla del Carmen Gobierno de Campeche <sup>2</sup> Gobierno y capitanía general del Nuevo Reino de León
Audiencia de Guadalajara (1548)	Gobierno y comandancia general de Nueva Galicia con dirección de la Audiencia  Gobierno de las Fronteras de Colotlán <sup>2</sup> Gobierno y capitanía general de Nueva Vizcaya
Audiencia de Manila (Filipinas 1595)	Gobierno y capitanía general de Manila con dirección de la Audiencia

<sup>1</sup> Dado que la división administrativa y la posición jerárquica de las distintas entidades de administración fueron sometidas a una modificación constante en el transcurso de la Colonia, se reproduce la situación de ca. 1770, puesto que a consecuencia de la introducción del sistema de intendentes a Hispanoamérica, hecha pocos años más tarde, en parte se trazaron límites completamente nuevos de administración.

Gobierno de las Islas Marianas<sup>2</sup>

Audiencia de Guatemala (originalmente: de los Confines 1543)

Gobierno y capitanía general de Guatemala con dirección de la Audiencia

Gobierno de Soconusco  
 Gobierno de Comayagua, al mismo tiempo comandante general de Honduras  
 Gobierno y capitanía general de Costa Rica  
 Gobierno y comandancia general de Nicaragua

Audiencia de Santo Domingo

Gobierno y capitanía general de Santo Domingo, con dirección de la Audiencia

(1776 a la capitanía general de Caracas y 1786 a la Audiencia de Caracas) (Audiencia de Caracas desde 1786)

Gobierno de Florida  
 Gobierno de Louisiana (española desde 1763)  
 Gobierno de Cumaná  
 Gobierno de Guayana y Trinidad  
 Gobierno de la Isla Margarita  
 Gobierno de Río de la Hacha  
 Gobierno y comandancia general de Barinas y Río Negro (antes Maracaibo)  
 Gobierno y capitanía general de Caracas (desde 1786 dirección de la Audiencia)

Gobierno y capitanía general de Puerto Rico  
 Gobierno y capitanía general de La Habana (Cuba)  
 Gobierno de Santiago de Cuba<sup>2</sup>

Audiencia de Santa Fe de Bogotá en el Nuevo Reino de Granada (1549)

Gobierno y capitanía general de Nueva Granada con dirección de la Audiencia

Gobierno de Antioquia  
 Gobierno de Chocó  
 Gobierno de Mariquita

<sup>2</sup> Gobiernos militares o comandancias de fortificaciones.

1739

hasta

Virreinato del Perú (1543)

Virreinato de Nueva Granada (1739)

(Audiencia de Panamá 1538-1752)

Audiencia de Quito (1563)

Audiencia de Lima (1543)

(Audiencia de Cuzco desde 1787)

Audiencia de Charcas (1559)

Gobierno de Girón  
Gobierno de Neiva  
Gobierno de Llanos de San Juan  
Gobierno y capitanía general de Cartagena  
Gobierno y capitanía general de Santa Marta

Gobierno y comandancia general del Reino de Tierra Firme (hasta 1752 también dirección de la Audiencia)

Gobierno de Portobelo<sup>2</sup>  
Gobierno de Veragua  
Gobierno de Darién

Gobierno y comandancia general de Quito con dirección de la Audiencia  
Gobierno de Quijos  
Gobierno de Jaén de Bracamoros  
Gobierno de Esmeraldas  
Gobierno de Mainas  
Gobierno de Cuenca  
Gobierno de Guayaquil

Gobierno y capitanía general de Popayán (en parte correspondiente a Santa Fe)

Gobierno y capitanía general de Perú con dirección de la Audiencia  
Gobierno de Guarochiri  
Gobierno de Tarma  
Gobierno de Huancavelica  
Gobierno de El Callao<sup>2</sup>  
Gobierno de Cuzco

Dirección de la Audiencia

Gobierno de Potosí y Charcas  
Gobierno de Chucuito

<sup>2</sup> Gobierno militares o comandancias de fortificaciones.

hasta 1776

después de 1776

Virreinato Río de la Plata (1776)

(Audiencia de Buenos Aires) (1661-1672 y desde 1776)

Audiencia de Santiago de Chile (definitivamente desde 1606)

Gobierno de Chiquitos  
Gobierno de La Paz  
Gobierno de Moxos  
Gobierno de Puno  
Gobierno y capitanía general de Santa Cruz de la Sierra

Gobierno y capitanía general de Buenos Aires

(con dirección de la Audiencia en el periodo nombrado)

Gobierno de Montevideo<sup>2</sup>  
Gobierno de las Malvinas<sup>2</sup>  
Gobierno de Misiones

Gobierno y capitanía general del Paraguay  
Gobierno y capitanía general de Tucumán

Gobierno y capitanía general de Chile con dirección de la Audiencia

Gobierno de Valdivia

Gobierno de Concepción  
Gobierno de Valparaíso  
Gobierno de las Islas Juan Fernández<sup>2</sup>  
Gobierno de la isla Chiloe<sup>2</sup> (subordinada en asuntos gubernamentales al virrey del Perú)

<sup>2</sup> Gobiernos militares o comandancias de fortificaciones.

contrariado por la autoridad del virrey, quien "amparaba" a los barrios indígenas contra decisiones del cabildo en perjuicio de sus tierras.<sup>5</sup>

Esta doble legalidad inaugurada en América por los conquistadores y primeros colonizadores como grupo con amplios derechos, transferidos de las costumbres medievales (encomiendas, capitulaciones, derechos de conquista, adelantamiento, etc.), será socavada en todos los ámbitos de poder por los mecanismos burocráticos de control emprendido por los empleados al servicio del Estado absolutista español.

La máxima autoridad en las provincias americanas es el Rey, quien delega su poder ejecutivo en los virreyes. El siguiente nivel de gobierno se compone de órganos y autoridades que corrigen y gobiernan a las entidades locales o municipales.<sup>6</sup> Estos estratégicos funcionarios son nombrados "gobernadores": "administrador civil" y jefe ceremonial máximo, por las Audiencias hasta la mitad del siglo XVI; para la segunda mitad la mayoría recibía sus titulares del virrey.<sup>7</sup> El funcionario real se presentaba primeramente a tomar posesión de su cargo en el Municipio correspondiente a la cabecera de su circunscripción,<sup>8</sup> de cuyos centros de población es responsable de "ver y mantener buena policía".<sup>9</sup>

<sup>5</sup> Alejandra MORENO TOSCANO: "La Raíz Colonial", *Nexos*, México, marzo de 1986, núm. 99, p. 20

<sup>6</sup> Ver nota 18 en INTRODUCCIÓN, del presente trabajo.

<sup>7</sup> Borah, *op. cit.*, p.37

<sup>8</sup> *Ibid*, p. 21

<sup>9</sup> Buena Policía : "supervisar el funcionamiento del ayuntamiento local.. vigilar la provisión del pan y del maíz.. de los abastos y mantenimiento; ver la construcción y la compostura de los edificios públicos (en los municipios de ciudad); la limpieza de las calles; el abastecimiento del agua; las cloacas y el recogido y disposición de aguas negras, a más de la basura". *Ibid*, p.66

Esta figura burocrática está inspirada en el corregidor español de la edad media, quien funge como un agente político de la Corona castellana en los gobiernos municipales de los numerosos y heterogéneos núcleos de población en los territorios de jurisdicción real.<sup>10</sup> La norma establecía que se administrara siempre en presencia de un representante del rey que protegía los intereses de la Corona frente a los de la ciudad. Formalmente este representante no pertenecía al cabildo, sin embargo preside el ayuntamiento de las ciudades donde reside,<sup>11</sup> monopoliza la convocatoria de las sesiones, la conservación del orden durante las mismas, el de los asuntos a tratar, y no obstante que carece de voto "una ley de 1432... cuya primera regla, entre otras, era la necesaria unanimidad del sufragio para tomar las decisiones en los consejos, o cabildos municipales --en el caso contrario [hace] intervenir al corregidor real".<sup>12</sup> De tal manera, terminaba por limitarse la autonomía municipal.

En el caso de los territorios hispanoamericanos, el efecto en la estructura de autoridad hasta entonces vigente, fue que "... el sistema de corregimientos no solo privaba a los encomenderos de una autoridad política. Abolía poco a poco la encomienda, reemplazándola con el corregimiento, y así reafirmaba el derecho real a los tributos y a la mano de obra de los indígenas".<sup>13</sup> "La corona española, como medio para proteger a los

<sup>10</sup> En los territorios de jurisdicción señorial: reinos o provincias que ostentan sus propios derechos y privilegios ("fueros"), el Señor detenta un poder legal intermedio entre el Rey y el vasallo, circunstancia que le imprime un sello muy particular a los gobiernos municipales bajo su territorio. Titulares de los señoríos son la nobleza, algunos monasterios, catedrales y cabildos eclesiásticos, ordenes militares y hasta particulares pudientes ("Hidalgos"). Ver Concepción DE CASTRO: La Revolución Liberal y los Municipios Españoles. (1812-1868), Madrid, Alianza, 1979, pp. 43-44

<sup>11</sup> "su campo de acción no es el estrictamente municipal; sus funciones se ejercen en un territorio más extenso", abarcando, regionalmente, una serie de municipios. *Ibid*, p. 35

<sup>12</sup> Chevalier, *op. cit.*, p.39

<sup>13</sup> Connaughton, *op. cit.*, p.294

indios de los abusos de los conquistadores, decidió que los indios y españoles se gobernarán separadamente, dependiendo los primeros directamente del virrey". De manera que los gobernadores indígenas trataban con el corregidor y el virrey, pero no con el ayuntamiento de la "ciudad española". El repartimiento de mano de obra indígena, sustraído como atribución al "cabildo español", le permitió a la Corona "...ejercer una presión económica y asegurar el control político de los grupos propietarios españoles".<sup>14</sup>

El delineamiento paulatino de las estructuras estatales absolutistas en las áreas colonizadas disponía de más mecanismos de control. Todos los funcionarios estaban sujetos a un "juicio de residencia": se les sometía a un proceso jurídico donde se indagaba secretamente y se confrontaba públicamente el balance de su actuación gubernamental. "Las posibles sanciones abarcaban desde multas hasta la determinación de una incapacidad permanente para el desempeño de un cargo público y prisión mayor".<sup>15</sup> También, sin previo emplazamiento, el aparato burocrático colonial era auditado por funcionarios metropolitanos por medio de "visitas generales", que se efectuaban sobre todo cuando interesaba ajustar las líneas políticas o emprender reformas administrativas en las colonias. "Los visitantes generales disponían de poderes muy bastos, que los colocaban en posición de relevar a funcionarios, cambiar la organización de autoridades y tomar otras medidas de semejante trascendencia".<sup>16</sup> El resultado global consistió en que la organización de tipo señorial que los conquistadores habían intentado implantar en América, acabó

<sup>14</sup> Moreno Toscano, *op. cit.*, p.20

<sup>15</sup> Pietschman, *op. cit.*, p.158

<sup>16</sup> *Ibid*, p.158

fracasando después de las Leyes Nuevas de 1542 y de la gran crisis provocada, como las revueltas del Perú en favor de convertir las encomiendas en verdaderos feudos hereditarios.<sup>17</sup>

Pero los esfuerzos oficiales por someter las intenciones feudatarias de los conquistadores y primeros colonizadores, tienen un contraefecto importante. Las políticas para la hegemonización monárquica del poder causaba considerables gastos; "en el siglo XVI la burocracia americana consumía quizá un 50% de los ingresos... para fines del siglo siguiente... el 80% de los ingresos reales en América".<sup>18</sup> Ese era el costo que importaba "arrebatar a los encomenderos la jurisdicción adquirida y para reducirlos a la posición de rentistas, con derecho a percibir tributo, pero sin ejercer funciones judiciales ni administrativas. Así se conjuró que arraigara un nuevo feudalismo o régimen señorial hereditario".<sup>19</sup>

Puede observarse en lo hasta aquí avanzado una hábil estrategia de parte de la Corona española para la expansión de su poder centralizador en las provincias recién ocupadas. Riesgozamente asigna facultades inclusive de índole hereditaria<sup>20</sup> y patrimonialista en la primera etapa de Descubrimiento y Conquista, vía por donde la penetración de las instituciones feudales se arraigaba. Sin embargo, desde el primer cuarto del siglo XVI inicia un esfuerzo sistemático para que el Absolutismo real mantenga las riendas en

<sup>17</sup> "Sólo subsistieron algunos contados señoríos, como el de la familia Cortés en México, o algunas delegaciones de jurisdicción a nobles en las regiones fronterizas del norte de México, que añadieron a sus explotaciones mineras y sus latifundios, poderes militares y jurisdiccionales". Guerra, op. cit., p. 67, y nota 29 en misma pág.

<sup>18</sup> Connaughton, op. cit., p. 225

<sup>19</sup> Borah, op. cit., p. 29

<sup>20</sup> Ver apartado II.1 El Descubrimiento, del presente trabajo.

*América como en España. Y no es ajeno a este hecho el enfrentamiento político-administrativo que libran las partes en las entidades de gobierno local o municipal.*

### *III. 2 República y Ciudad de Españoles*

*Durante el sitio de Tenochtitlán los españoles tomaban prisioneras a mujeres, que, al final del asedio --comenta Bernal Díaz del Castillo-- "algunas de ellas estaban ya preñadas".<sup>21</sup>*

*En las actas de Cabildo de la Ciudad de México se registra que en 1538 se concedió un solar a Hernán González, "de color prieto", y Francisca de Mota, su mujer. De manera similar en 1543 se asentó como "vecino" un extranjero de origen flamenco, Guillermo Plauzart.<sup>22</sup> "En el siglo XVII, por ejemplo, hubo necesidad de erigir una parroquia de lengua, no territorial, para atender a indios que no hablaban náhuatl, fundamentalmente mixtecos de Oaxaca e indígenas filipinos, que fue conocida como la parroquia de 'indios extravagantes y chinos' ".<sup>23</sup>*

*La legalidad con que la Conquista inviste a los núcleos demográficos de cultura prehispánica en tanto que integrantes de una nueva entidad jurídica (española) urbana, es la de constituirse --bajo un mosaico de pluralidad racial-- como libres vasallos de su majestad; a quienes se interpela como "...muy necesario y conveniente al servicio de Dios nuestro Señor y de vuestra alteza y bien de los naturales, que todos sean de una república,*

<sup>21</sup> *Bernal DÍAZ DEL CASTILLO: Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, Madrid, Espasa Calpe, 1933, T.II, p.154*

<sup>22</sup> *Porrás, op. cit., p.29*

<sup>23</sup> *Roberto MORENO DE LOS ARCOS: "Aspectos de la Sociedad Urbana en el México Colonial", en Sábado, México, 7 de febrero de 1987, núm. 488, p. 2*

*para que, con todo amor y cristiandad, nos conservemos y tomen nuestras buenas costumbres y policia... para que el bien público crezca y se conserve en el servicio de Dios nuestro Señor y de vuestra alteza. Lo cual vuestra alteza sea servido no permitir sino mandar que todo sea una república”.*<sup>24</sup>

*La certeza ideológica, y la legitimidad, para considerar a europeos (españoles --y después criollos-- y extranjeros) y no europeos (indios, mestizos, negros, “chinos” --y después castas) bajo un mismo reconocimiento oficial de libertad, vasallaje y, por ende, haciendo la unidad de la “república”, se remonta apenas a “... cuando los rreyes católicos de gloriosa memoria ganaron el rreyno de granada, provelleron en aquella ciudad veynte y quatro moriscos y los ha habido y ay después aca, y ansy los debe haber en esta yndios, para que las tres rrepublicas sean una y se rrijan y gobiernen por un ayuntamiento, por que esta cibdad desea que los naturales desta tierra y los españoles sean una misma cosa y [tenidos] y tratados como hijos de la propia nación española”.*<sup>25</sup>

*En la definición urbano-administrativa de la ciudad: la “traza”, a que remite la personalidad jurídica del asentamiento municipal, es donde se juega la verdadera dimensión del carácter de vasallo y su pertenencia a la “república”. “En la legislación castellana de las Siete Partidas se proveía que los pueblos y villas podrían tener propiedades que rindieran fruto de sí o renta, lo que había de ser puesto en pro comunal y dispuesto para sufragar gastos de utilidad pública”.*<sup>26</sup> *En la práctica castellana respecto a la economía municipal, de la cual derivan el pago de los servicios municipales, el beneficio*

---

<sup>24</sup> *Fragmento del Acta de agravio del cabildo de la ciudad de México presentada a la Audiencia en 1556, cit. en Porras, op. cit., p. 31*

<sup>25</sup> *Libro séptimo de actas del Cabildo de la Ciudad de México, p.11, 29 de enero de 1562, cit. en Porras, op. cit., p. 37*

<sup>26</sup> *Caro Costas, op. cit., p.103*

vecinal y las aportaciones a la Real Hacienda, en general se observa una fortaleza sorprendente basada en la diversidad y flexibilidad en el manejo rentista de bienes "propios": fincas agrícolas, ganaderas, forestales; asentamientos urbanos; posesión de molinos, hornos, mesones, etc. Este disfrute desde luego es un derecho político y económico de los miembros de la "vecindad", en el sentido que se le da en el Antiguo Régimen: como "un cuerpo perfecto en su espíritu, completo en su organización, e independiente por su fuero privilegiado, y por los medios de subsistir que se le aseguraban y ponían a su disposición".<sup>27</sup> En América, una vez oficializado el asiento de la ciudad colonial implícitamente se fijaba en su "traza" la calidad vecinal; que no era otra cosa que la definición de propietarios y no propietarios entre toda la población de vasallos.<sup>28</sup>

La ciudad, institución europea moderna, así como interviene de manera fundamental en la unidad estatal española desde la edad media, será la entidad estratégica de colonización. En el advenimiento de su sentido moderno exigió cambios cualitativos en la estructura social, económica y política de Europa occidental. Antes del siglo XI la sociedad sólo comprendía dos clases: el clero y la nobleza. Éstas se beneficiaban de sus derechos feudales sobre las

<sup>27</sup> Se es miembro de la ciudad --"ciudadano"--, como igualmente, por ejemplo, artesano, comerciante o pastor en tanto exista un vínculo de solidaridad, del cual los miembros no podían liberarse sin perder sus derechos; que a su vez les da una "existencia separada", como cuerpos o estamentos entre sí. El orden de la antigua sociedad se levanta así sobre un sistema corporativo, integrado entre otros cuerpos por la Mesta, los gremios, los consulados, etc. Ver Connaughton, op. cit., p.302

<sup>28</sup> "El estatuto de vecindad carece de una definición clara en la normativa legal [española]. La vecindad viene determinada, en sentido amplio, por la residencia en un pueblo, normalmente por diez años. Quien vende sus posesiones y transfiere su residencia a otro lugar con sus bienes y haciendas, puede ser aceptado como vecino si encuentra fiadores de que permanecerá diez años y si contribuye a las cargas y tributos vecinales"; "Los bienes comunales -llamados también comunes o de caudal común de vecinos- son fincas municipales rústicas; se explotan colectivamente por los vecinos..." De Castro, op. cit., pp.51-52,31

*clases rurales, las cuales se preocupaban solo por obtener de la tierra el tributo, a una tasa invariable, y lo necesario para su vida cotidiana (desde el fin del Imperio Romano no aumenta la superficie del suelo cultivado sino hasta finales del siglo XI). Esta especie de rutina productiva provocaba que los pequeños mercaderes de las ciudades y de los burgos fueran demasiado insignificantes, pues la innecesidad de excedente de la tierra actúa como paralizador del comercio.<sup>29</sup>*

*Pero es la animación de los mercados: "...el número de sus compradores se multiplica y... repentinamente [los mercaderes] adquieren la certeza de que podrán vender todos los productos que lleven",<sup>30</sup> lo cual subvierte la relación pasiva con el campo. "El comercio cubre ahora todas las necesidades que los señores habían intentado colmar durante tanto tiempo por sí solos. Ya no es indispensable que cada uno de ellos produzca todo lo necesario para su uso, basta con acudir a la ciudad vecina para conseguirlo".<sup>31</sup> Esta nueva dinámica es asimilada por el Señor, por los monasterios y los príncipes territoriales, quienes poseen enormes reservas de terreno que ponen en movimiento para adoptar el principio del gran cultivo; esto obliga, desde finales del siglo XI, a la multiplicación y el crecimiento de ciudades nuevas y libres de los viejos derechos señoriales de servidumbre como atractivo para obtener cultivadores. De esa manera, el antiguo sistema señorial de la Edad Media, por el comercio y la economía urbana da paso a un nuevo tipo de propietarios: la burguesía, que con sus privilegios ocupa un lugar junto al clero y la nobleza en la sociedad, y claramente diferenciada de la masa del pueblo rural.*

<sup>29</sup> Henri PIRENE: *Las Ciudades de la Edad Media*, Madrid, Alianza, 1983, p.141

<sup>30</sup> *Ibid*, p.140

<sup>31</sup> *Ibid*, p.142

*La ciudad, en consecuencia, es el elemento modernizador por antonomasia de la vida social, económica y política que surge con el avance de un nuevo tipo de propietario; que en la ciudad colonial por su parte se identifica con los vasallos españoles.*

*En México-Tenochtitlán, a pesar de que "Cortés repitió exactamente la misma traza antigua",<sup>32</sup> lo cierto es que la ciudad se configura por un centro, que solo abarca habitantes españoles y criollos, y delimita la vecindad y capacidad de ser propietarios y por tanto adquirir derechos respecto al gobierno de la ciudad. Adyacentes se permiten cuatro áreas, para ser pobladas por los indios de otros pueblos y los pocos tenochcas así diezmados por la guerra, en lo que serán los barrios de San Juan Evangelista, Santa María Cuepopan, San Sebastián Atzacualco y San Pablo Teopan. "En Querétaro... los indios... quedaron separados de los españoles por un río". En Puebla, los españoles imponen su jerarquía ciudadana sobre una población nueva dispuesta por los misioneros franciscanos por solo indios; posteriormente sería la segunda ciudad del virreinato de la Nueva España.<sup>33</sup>*

*La "república" que se va institucionalizando en los núcleos de población india, formalmente se trata de una sola estructura que debe abarcar a todos los vasallos por igual, sean indios,<sup>34</sup> mestizos, negros, chinos, flamencos, etc., sin que ninguna ley establezca restricciones a los cargos del gobierno de la ciudad. Sin embargo la traza y la formación de su cabildo es enteramente racista. Como parte de la doble identidad colonial que plasma dos mundos: conquistadores y conquistados, las ciudades en la realidad se hispanizan en*

---

<sup>32</sup> Moreno de los Arcos, *op. cit.*, p.2

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 2

<sup>34</sup> "Como tributarios se les dotaba de una personalidad económica y, por consiguiente, de una personalidad jurídica": Broda, *op. cit.*, p.46

cuanto a su calidad de "centro agroubano" y "...punto de partida para la apropiación de la tierra circundante por los vecinos urbanos".<sup>35</sup>

La "república" es por lo tanto regida por la república de españoles, lo que margina la representación política regional y general de los vasallos no españoles. Y la autonomía municipal, es tan defendida contra los funcionarios de la Corona como contra "las gentes inferiores".<sup>36</sup> El posterior reconocimiento jurídico de la "república de los españoles" y la "república de indios" confirmará la segregación política, legal y racial en que se fundaron las primeras unidades urbanas españolas, ya sea como "ciudades, villas o lugares".<sup>37</sup>

#### **IV: TRANSICIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA**

##### **IV. 1 Oligarquía Municipal**

*"El único hijo de Fernando e Isabel, Juan, murió en 1497... La herencia... recayó entonces sobre su hija Juana, a quien por razones de diplomacia habían casado con Felipe de Habsburgo, heredero de Austria y de los Países Bajos. Tras la muerte de Fernando e Isabel,*

---

<sup>35</sup> Connaughton, *op. cit.*, p. 298

<sup>36</sup> Así lo muestran, por ejemplo, constantes protestas todavía en 1675, por parte del Ayuntamiento de Caracas ante el Rey. Ver Jesús GONZÁLEZ C.: Caracas y su Régimen Municipal, Caracas Concejo Municipal del Distrito Federal, 1960, p. 62-63

<sup>37</sup> Porras, *op. cit.*, pp. 25-29

*el hijo de Juana, Carlos, Duque de Burgundia se convirtió en el primer gobernante Habsburgo de España [Carlos I (1517-56), que reúne también bajo su cetro las provincias de Italia]. Heredó en 1519 Austria, y fue elegido, como Carlos V Emperador del Sacro Imperio Romano".<sup>1</sup>*

*"Cuando, en 1556, abdica Carlos V y escinde el Imperio entre su hijo [Felipe II] y su hermano [quien recibió los territorios de Austria], confiesa un fracaso a la vez político y material. Felipe II, el día de la gloriosa batalla de San Quintín, que abre su reinado, manifiesta una verdadera obsesión en su correspondencia: la preocupación por los sueldos a pagar".<sup>2</sup>*

*Efectivamente, a partir de mediados del siglo XVI, se observa una tendencia real de excederse en su política internacional, traspasando los límites de los fondos que le proveían los ingresos de América y los de sus reinos. "El aumento del régimen impositivo procuraba compensar la situación, pero por las guerras continuas, acababa afectando negativamente la economía del país... y la dependencia de la Corona respecto al Consulado de Sevilla [crecía] por el endeudamiento real con banqueros extranjeros".<sup>3</sup>*

*En tanto, en las tierras americanas del Imperio español, a mediados del siglo XVI --entre 1540 y 1570-- se define un efectivo asentamiento colonizador, basado (como en la estrategia para la Reconquista ibérica) "... en la fundación de una red de ciudades extendidas a lo largo y ancho del continente conquistado que constituía la espina dorsal del sistema administrativo y militar. "...Se consolida la organización política y estatal, a través de los*

<sup>1</sup> Heer, *op. cit.*, pp. 58-59

<sup>2</sup> Vilar, *op. cit.*, pp. 49-50

<sup>3</sup> Connaughton, *op. cit.*, p. 269

virreinos de Nueva España (1535) y del Perú (1551), el sistema de flotas, que dominará el comercio colonial (1543)...; las Leyes Nuevas ponen fin, en 1542, a la explotación irrestricta de la mano de obra aborigen; se descubren las grandes minas de plata de Potosí (1545) y Zacatecas (1546) lo cual inaugura... la inusitada prosperidad minera que corona el siglo XVI y los albores del XVII".<sup>4</sup>

En el ámbito de la organización estatal de Hispanoamérica colonial, la teoría legislativa castellana establecía claramente un régimen de organización administrativo arraigado en normas éticas y supremas obediencias legales, que causaban una impresión perfeccionista en su puesta en práctica. Entre los corpus que establecen los criterios principales está el del Ordenamiento de Cortes de Toledo, del año 1480, donde los Reyes Católicos condenan toda apropiación de cargos "...porque todos los derechos aborrecieron la perpetuidad del oficio público en una persona..."<sup>5</sup> Para el ejercicio imparcial de los mismos, se prescribía para el cuerpo de altos funcionarios reales --españoles sin excepción durante el siglo XVI-- "prohibiciones de contraer matrimonio dentro del propio distrito de jurisdicción";<sup>6</sup> y para los funcionarios criollos --en un nivel administrativo inferior-- existe una "política real de no dar cargos gubernamentales o judiciales a las personas procedentes del distrito de jurisdicción en el que debían ejercer sus funciones".<sup>7</sup> En cuanto a la representatividad en los puestos municipales Carlos V en 1523, por Ordenanza real, reafirmaba que la elección debería ser "por los vecinos de la ciudad".<sup>8</sup>

<sup>4</sup> Ciro F. S. CARDOSO y Héctor PÉREZ BRIGNOLI: Historia Económica de América Latina, I. Sistemas agrarios e historia colonial, Barcelona, Ed. Crítica, 1984, p. 169

<sup>5</sup> Cit. en Pietschman, op. cit., p. 155

<sup>6</sup> Ibid., p. 159

<sup>7</sup> Ibid., p. 160

<sup>8</sup> Haring, op. cit., p. 170

Sin embargo, tanto en España como en sus colonias americanas la tendencia a la apropiación de cargos y venta de oficios en la administración pública, originados como adjudicación para recompensar a militares de mérito o a otros grupos de la población, o como alicientes para fomentar la colonización, es decir sin una desviación consciente de la Corona, resulta que terminarán por convertirse en un renglón más del financiamiento real, empujado claro por las exigencias económicas de la política exterior imperial. Carlos V en 1518 nombra regidores perpetuos en Cuba; y Felipe II, a partir de 1556, introduce la venta de cargos al mejor postor. La quiebra contra los ingleses de la Gran Armada española en 1588,<sup>9</sup> aumenta la presión a esta nueva fuente de ingresos, la cual toca fondo "a principios del siglo XVII, [cuando] la mayoría de los cargos municipales eran de propiedad privada o hereditarios".<sup>10</sup>

En España la corporación municipal, dirigida políticamente por cualquiera de los magistrados reales: corregidor, alcalde mayor o alcalde ordinario, según sea el nivel de población del núcleo urbano,<sup>11</sup> se complementa por cargos públicos donde se detenta la

<sup>9</sup> "Después de siete días de batalla...la armada inglesa levó anclas habiendo perdido sólo 3 naves... [Los españoles] perdieron ochenta y un naves, murieron catorce mil hombres y dos mil cayeron prisioneros. A España regresaron tan sólo cincuenta y tres naves con menos de diez mil soldados. La victoria inglesa se debió a que el nuevo diseño de barcos había probado su eficiencia... Inglaterra [se convirtió] en la potencia naval más avanzada de la época". Martha JARMY CHAPA: La expansión española hacia América y el océano pacífico. V.I Un eslabón perdido en la historia: piratería en el Caribe, siglos XVI y XVII, México, Fontamara, p. 104

<sup>10</sup> Haring, op. cit., p. 172

<sup>11</sup> El alcalde mayor es el segundo en el mando, entre los funcionarios del poder central real insertos en el gobierno municipal. Formalmente está supeditado y es "contratado" por el corregidor, quien le delega las mismas funciones gubernativas y administrativas, para que las ejerza a nivel de "partidos" (subsiguiente división territorial en cada provincia), donde la organización municipal es en núcleos más reducidos como los "pueblos". Su carácter indispensable de "juez letrado" lo habilitan como autoridades judiciales -"justicias"- tanto en lo civil como en lo criminal, aunque con la aprobación del tribunal o Audiencia correspondiente. ver De Castro, op. cit., pp. 36-37

representación vecinal por los regidores y el síndico procurador, primariamente: los regidores "se ocupan de toda policía municipal, del abasto de la población y de la administración de los intereses económicos del municipio"; mientras que el síndico "asiste a las sesiones del ayuntamiento en representación de los intereses del vecindario". Pues bien, al lado de los regidores comunes se crean los regidores perpetuos; "...quienes han comprado [el cargo] a la Corona... lo transmiten dentro de la familia, de generación en generación". Esta política real "no se detiene ante la multiplicación excesiva de regidurías, incluso en poblaciones pequeñas, con tal de ponerlas en venta".<sup>12</sup>

En esa medida, la tendencia que se mostró en España, permitida por la venta de oficios públicos ("regimientos") que la Corona emprendió como una cómoda fuente de ingresos para la Hacienda Real, entre los siglos XVI y XVII, fue de un ennoblecimiento y oligarquización del gobierno municipal que lo llegan a caracterizar como una corporación cerrada.

El predominio que desde los cargos concejales emprenden las oligarquías formadas, va ascendiendo lentamente hacia la cooptación de los funcionarios reales, "quienes se hallan maliciosamente corrompidos" ya a mediados del siglo XVIII. Entonces, libre el camino de la fiscalización real en ese momento, la corrupción del gobierno municipal se significará en un manejo de las políticas públicas de abasto, laboral, fiscal, de justicia, agraria y

---

En las condiciones de complejidad legislativa y amplitud de prácticas medievales que caracterizan al Antiguo Régimen, se localizan aldeas rurales donde no hay corregidor ni alcalde mayor encabezando el gobierno local. Entonces la autoridad política suprema es el Alcalde Ordinario, "autoridad de ámbito puramente municipal"; que además, según los privilegios, usos y costumbres del lugar, su designación puede ser real, del ayuntamiento saliente y hasta por elección popular. *Ibid*, p. 38

<sup>12</sup> *Ibid*, pp. 39-41

ganadera, etc., en beneficio de la nobleza latifundista --en los territorios señoriales--, o de la burguesía agraria --en los realengos-- emergente en los municipios de las ciudades más importantes; de la pequeña y mediana nobleza en poblaciones menores; o hasta de la oligarquía "llana" (no aristocrática) en regiones o localidades más precarias.<sup>13</sup>

En cambio, las condiciones sociales del Nuevo Mundo, combinadas con las necesidades económicas de la metrópoli dilucidarán una heterogeneidad de gobiernos municipales, durante

todo el periodo colonial, cuya estructura depende de la importancia económica de la jurisdicción a que pertenezcan. "En el siglo XVI encontramos generalmente dos alcaldes ordinarios (para funciones judiciales en lo civil y en lo criminal) aunque la villa de Aguascalientes tenía solamente uno, quizá por el reducido número de habitantes -doce-, y Guanajuato, por excepción, tenía dieciséis regidores en el siglo XVIII".<sup>14</sup> Y cuya demanda de compra de puestos en el cabildo reflejan su importancia como fuente de ingresos para la Corona.

En la concepción que de la práctica y administración municipal --y gubernamental en general-- se ejerce desde la doble legalidad de la norma y la costumbre, es particularmente importante respecto al repartimiento de tierras y adjudicación de solares en las ciudades coloniales, donde los intereses vecinales se transforman en los de un grupo de familias latifundistas y ganaderas, herederas de los oficios capitulares. En cuanto a la política de abastos "la elevación excesiva en los artículos de primera necesidad [eran] en beneficio de

---

<sup>13</sup> Ibid, pp. 44-45

<sup>14</sup> Alfonso de la Mota y Escobar y Fco. de Ajofrín, cit. en Porras, op. cit., p. 34

regidores, [sus] parientes y paniaguados". En este sentido "...la venta de los cargos se convierte en una especie de impuesto indirecto, pues los compradores compensan a costa del público lo elevado del precio". De la misma manera la apropiación de las rentas del patrimonio municipal ("propios") "son ocupadas por algunas personas con poder en las tales ciudades, villas y lugares, y no pagan tributos ni renta por los dichos suelos".<sup>15</sup>

En materia de justicia, la Recopilación de Indias le confiere al cabildo atribuciones de tribunal de apelación o de segunda instancia contra casos fallados por autoridades superiores como la Audiencia, los gobernadores o el virrey. Contra esa normatividad, desde la conquista y primeras colonizaciones el proceso, en la práctica, es inverso: "el cabildo entendía directamente [el pleito] o bien [lo] delegaba en dos regidores o en uno o los dos alcaldes ordinarios. En cuanto a la sentencia, ésta generalmente era dictada por el cuerpo capitular. De la sentencia proferida se podía recurrir a la Audiencia".<sup>16</sup>

En suma, la "racionalidad de criterios inconvenientes en el reclutamiento" por la venta de oficios y la apropiación de cargos, abrió el acceso al aparato administrativo municipal a las partes criollas de las clases altas coloniales --los herederos de los conquistadores y primeros colonos-- , renovando así un suspendido antagonismo con el Estado español, que recién los había privado de formar una poderosa aristocracia indiana. Se traslada la pugna, pues, hacia el espacio por excelencia de la sobreposición de la sociedad española en América: la fundación y el gobierno de la ciudad. Aquí, en el marco del privilegio

<sup>15</sup> De Castro, *op. cit.*, pp. 46-49

<sup>16</sup> Caro Costas, *op. cit.*, p.20

*corporativo de lo noble y la limpieza de sangre, pequeñas oligarquías americanas inician un ascenso donde "la riqueza figuraba más prominentemente que el status estamental".<sup>17</sup>*

#### **IV. 2 Municipio Americano**

##### **IV. 2. 1 Decadencia de España en Europa**

*Reconocido es que durante la primera fase de la expansión de la Europa Moderna, entre 1450 y 1620, en que esta impone su ascendencia civilizatoria sobre América, Asia y África,<sup>1</sup> España cada vez más rica y poderosa, se volvió durante esa época la cultura dominante en el mundo.<sup>2</sup>*

*Pero el predominio del imperio se sustenta, en los hechos, en una muy costosa maquinaria de guerra. "En los años 1618-1625, los ejércitos españoles en Europa ocuparon nuevas posiciones en los pasos de los Alpes y en el Rin, y retomaron la ofensiva contra las Provincias Unidas a partir de los Países Bajos españoles. En los años 1628-1630, fracasó el intento español de estrechar su control sobre el norte de Italia; España se vio envuelta en*

---

<sup>17</sup> Connaughton, *op. cit.*, p. 297

<sup>1</sup> *La economía constituye la mayor razón civilizatoria para la superioridad de Europa respecto al resto del mundo. Su pleno despegue parte del desarrollo de instrumentos e instituciones económicas y financieras durante los siglos XV al XVIII. Alrededor de 1450, se manifiesta desde el auge de mercados urbanos gracias a la subida de los precios industriales. Ver Fernand BRAUDEL: La Dinámica del Capitalismo, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, Col. Breviarios, núm. 427, pp. 9-43*

<sup>2</sup> *En virtud de la afluencia de los metales preciosos americanos sucede una expansión del crédito, de 1579 hasta aproximadamente 1621, no obstante regido por los italianos. Ver Braudel, *op. cit.*, p. 24*

un combate preliminar con su mayor enemigo potencial, Francia, y tuvo que emplear grandes recursos para conservar su dominio sobre Milán. En 1633-1634, España desplegó sus fuerzas en Alemania para contrarrestar el súbito aumento del poder sueco y crear las condiciones que hicieron posible el aplastamiento de las fuerzas suecas en Nördlingen y la apertura del sur de Alemania para los Habsburgo. Finalmente, a partir de 1635 España estuvo empeñada en su gran guerra con Francia, una guerra de dimensiones sin precedentes, que tuvo por teatro los Países Bajos y parte de Francia y Alemania, Suiza, Italia y los Pirineos, la cual terminaría por causar la decadencia del poder español, y después de la supresión de las Fronidas, el predominio francés en Europa. Hasta 1648 España luchó simultáneamente en una vasta y costosa guerra naval contra los holandeses en el Atlántico, el Caribe, el Canal de la Mancha y el Pacífico".<sup>3</sup>

Respecto al comercio trasatlántico dicho poderío imperial experimenta un declive general durante el siglo XVII. El tráfico de metales preciosos de las dos principales fuentes de la riqueza española, México y Perú, siendo muy promisorio durante el periodo de 1580 a 1620; en que quinquenalmente Nueva España contribuía con aproximadamente 10,625,000 pesos (36%), mientras que Perú proporcionaba 21,000,000 pesos (64%), pasa a reducirse precipitadamente, en Nueva España, desde un monto de 17,110,854 pesos en 1631-1635 a solo 3,361,116 pesos en 1656-1660, conservando en números cerrados la proporción de 1/3 del total respecto a Perú.<sup>4</sup> Y en dirección de América, donde los mercados eran básicamente Nueva España y el Perú, la Carrera de Indias modificó el alto nivel de las mercancías

---

<sup>3</sup> Jonathan ISRAEL: "México y la Crisis General del Siglo XVII", en E. Florescano (comp.), Ensayo Sobre el Desarrollo Económico de México y América Latina (1500-1975), México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 135-136

<sup>4</sup> Peter J. BAKEWELL: Minería y Sociedad en el México Colonial, 1546-1700, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, P. 318

europas sostenido también entre 1590 y 1620. Los síntomas ya se prevén "en 1609 [cuando] los comerciantes sevillanos sufrieron un fuerte revés al no lograr vender sus exportaciones en Veracruz. En 1619 ocurrió en la Nueva España una crisis de mercado semejante".<sup>5</sup>

Mientras tanto a Europa una caída demográfica la recorre prácticamente por completo, durante el siglo XVII, como signo de una "crisis general" que pasará por el derrumbe de las economías mediterráneas de Italia, Turquía y España, y diversas otras conmociones cuya fase más aguda (1647-1653) abarca la revolución de Cromwell en Inglaterra, las revueltas de Sicilia y Nápoles contra España, la revuelta de Chmielnicki y la mayor matanza de judíos en Europa oriental antes del nazismo.<sup>6</sup>

El efecto global de este proceso de influencias recíprocas entre América, España y Europa se puede sintetizar, por una parte, como una declinación de la posición virtualmente dominante de España en la Europa de principios de siglo;<sup>7</sup> cuya mayor consecuencia que de ello se deriva para las colonias americanas, se concentra en la intensificación de la presión fiscal para subvencionar el tremendo costo de la guerra.<sup>8</sup> Y, por otra parte, en un vasto desplazamiento de los recursos, el poder y la cultura en Europa -del centro de gravedad económico y cultural-- desde la Europa sur y central hacia el borde noroeste del continente.<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup>Ibid., p. 314

<sup>6</sup> Israel, op. cit., p. 150

<sup>7</sup> "Los siglos XVI y XVII marcan la grandeza y luego decadencia [española]. [España] supo aprovecharse de una tradición cultural y un circuito comercial, forjados por la baja edad media", pero que "... decae por su incapacidad para generar soluciones realmente nuevas en los órdenes intelectual, socioeconómico y político". Connaughton, op. cit., pp. 245, 292

<sup>8</sup> Israel, op. cit., p. 136

<sup>9</sup> La constitución de un espacio geográfico controlado por un "polo" o "centro", el cual extiende sus líneas de fuerza y retroalimentación hacia zonas sucesivas -intermedias y marginales- definen la triple realidad de una "economía-mundo". "Desde la Edad Media e incluso desde la

#### IV. 2. 2 "Decadencia" y Siglo Americano

*Correlativamente a la declinación del poder español en la Europa del siglo XVII, el consecuente alejamiento paulatino de sus colonias americanas que tal hecho provocó en el plano económico, se dejará sentir en un cambio fundamental en el equilibrio interno del Imperio español, al extremo de que, respecto a la América española, "España, según John Lynch, se convirtió en el socio minoritario".<sup>10</sup> Y esto, a pesar de que el Nuevo Mundo hubo de afrontar en el lapso de ese obligado "abandono" de la proyección de la dinámica social española en América, una decadencia casi total de la población indígena y una depresión económica general en el marco de las limitaciones estructurales propias de su índole colonial; todo lo cual convocó a un "cambio de ritmo civilizatorio", que se podría caracterizar como el paso a la construcción de un mundo americano, asumido durante todo el siglo "... por los avances de los criollos en el terreno político, económico y eclesiástico".<sup>11</sup>*

*El dato principal y de partida para abordar los contrastes históricos que tienden a fracturar los comportamientos económico, político, y cultural en general, se puede referir al*

---

*Antigüedad, el mundo ha estado dividido en zonas económicas más o menos centralizadas, más o menos coherentes, es decir en 'diversas' economías-mundo que 'coexisten' ". El Imperio de Carlos V o de Felipe II no es una "economía-mundo" a pesar de su inmensidad. Y la enorme llegada de metales preciosos a España, en realidad alimentan la expansión económica en Europa, desde el Mediterráneo, regida por Venecia y los banqueros genoveses. Es esta esfera de los grandes negocios que construyen los italianos, el espacio del proceso capitalista como motor de la economía; misma que se desplazará, luego de las crisis del siglo XVII, hacia el norte europeo, lejos de Sevilla y Lisboa. Ver Bruudel, La Dinámica..., pp. 90-91*

<sup>10</sup> Cit. en Bakewell, op. cit., p. 325

<sup>11</sup> Connaughton, op. cit., p.249

primer fenómeno de rápida disminución de la población indígena, ocasionada por la epidemia de 1576-1579 en la Nueva España, la cual marca el inicio de la alteración en la edificación socioeconómica colonial que, hasta entonces, se basaba en el aprovechamiento del excedente de la producción de un gran número de indios en beneficio de la población blanca: la "República de los indios" al servicio de la "República de españoles". Un gran evento demográfico modificará dicho esquema. "...Las estimaciones de la población indígena en el momento de la conquista, fatalmente vagas e hipotéticas, varían entre 20 y 40 millones... La conquista española había producido la desaparición de las 2/3 y hasta de los 3/4 de la población indígena. El trabajo forzado en las plantaciones de los encomenderos y en las minas y las enfermedades epidémicas importadas de Europa, fueron las causas".<sup>12</sup> "...A mediados del siglo XVII [se considera] una cifra de 1,500,000 almas para toda la región central de México. Para entonces, las mezclas de sangre, los negros y los blancos tenían importancia demográfica, llegando en total a unos 300,000 de manera que la población indígena alrededor de 1609 sería, aproximadamente, de 1,200,000... La recuperación demográfica empezó a finales del siglo XVII".<sup>13</sup>

Para otro acontecimiento definidor, concatenado al anterior, hay que remitirse al lapso de cuatro décadas, 1580-1620, que vio pasar el auge del sistema español en el Atlántico en cuanto a volumen de movimiento marítimo, comercio y ganancias, y su buena incidencia en la contraparte americana; donde se vivió una expansión minera, industrial y comercial, la cual, en

<sup>12</sup> P. CHAUNU: *Historia de América Latina*, pp. 42-43

<sup>13</sup> Woodrow BORAH: *El Siglo de la Depresión en Nueva España, México, Era*, 1982, pp. 15-16

efecto, apuntalaba "como opción propia y necesaria al desarrollo del incipiente capitalismo de la Europa del siglo XVI... la implantación en América de una sociedad complementaria o a la medida del suigénis capitalismo español mediterráneo [que intenta] un trasplante de Europa en América, o, para decirlo más directo, América como una Europa chiquita".<sup>14</sup>

Ahora bien, el desequilibrio que representa la caída en la disposición de mano de obra indígena acompañada de una crisis minera y comercial trasatlántica en seguida de un periodo bonanciero, visto a la sombra de las limitaciones estructurales de una economía por monopolizada estatalmente semimonetarizada, y, por ende, de "insuficiente intercambio, renovación técnica y acumulación de capital" donde las grandes fortunas no juegan ningún papel en el sentido de "inversión empresarial",<sup>15</sup> obligó a una respuesta --como instintivamente ocurrió con la mezcla racial para sobrevivir-- de índole cultural híbrida<sup>16</sup> en cada solución de continuidad a sus problemas de insumos, logística e inversión. De modo tal que "...la Nueva España, y después de ella la América española en general, se convirtió en la fuente financiera de su propia defensa [y sistemas productivos],<sup>17</sup> en la proveedora de

<sup>14</sup> Carlos A. AGUIRRE ROJAS: "El Mestizaje Cultural y lo Barroco en América Latina. Prolegómenos para un estudio de caso: El Real de Minas", México, UNAM, texto del curso impartido en el SUA-FFyL, del 25 de febrero al 25 de marzo de 1993, p. 1

Para José Luis Romero es inequívoca la intención de los fundadores españoles, desde su concepción de la vida urbana, por erigir una nueva sociedad europea, sin obstar su condición de ser portadores de la parte cultural más bien "... de frontera y periférica de la Europa vieja". "[El fundador] estaba instruido para que restableciera el sistema político y administrativo de Europa, los usos burocráticos, el estilo arquitectónico, las formas de vida religiosa, las ceremonias civiles, de modo que la nueva ciudad comenzara cuanto antes a funcionar como si fuera una ciudad europea, ignorante de su contorno, indiferente al oscuro mundo subordinado al que se superponía". Ver José Luis ROMERO: Latinoamérica: las ciudades y las ideas, México, Siglo XXI, 1976, p. 67

<sup>15</sup> "En cuestión de reinversión de excedentes, la falta de un banco y la escasez de dinero volvían el préstamo un negocio agiotista". Connaughton, op. cit., p. 311

<sup>16</sup> Borah, El Siglo..., pp. 99-100

<sup>17</sup> En el caso de la crisis minera, para Nueva España, las fuentes de crédito sustitutas emergen entre mercaderes, nacidos en tierras americanas, dueños de los más abultados capitales y residentes en la cd. de México. Ver J. KICZA: Empresarios Coloniales. Familias y Negocios en la Ciudad de

los artículos que ella misma necesita,<sup>18</sup> y en la sede de una misma sociedad definida que le era propia".<sup>19</sup> "Y ya fortalecida la identidad de quienes colonizan --mínimo cuatro generaciones, descendientes de los primeros conquistadores y colonizadores se han sucedido--, el original proyecto colonizador europeo en América naufragará hacia formas 'anómalas', 'deformadas' y 'monstruosas', en todos los ámbitos sociales (economía, arte, religión, etc.), para salvarse y rescatarse como opción civilizatoria".<sup>20</sup> Y entre las instituciones culturales "deformadoras" sobre las que se forja la continuidad desde un cambio profundo en el espacio económico y en la vida política están el contrabando, la corrupción y la doble legalidad como formas históricas de "larga duración",<sup>21</sup> que, inclusive, prolongan sus líneas de fuerza hasta hoy.

Proyecciones importantes en tal sentido en el orbe económico nos muestran que, por ejemplo, "la prohibición del comercio entre México y el Perú después de 1631 'no se tomó en serio', [el] comercio mexicano... de cacao con Venezuela, estaba aumentando durante las décadas de mediados del siglo XVII".<sup>22</sup> "La industria local americana podía escapar de ciertos impuestos y volverse competitiva dentro de un mercado local de reducida capacidad

---

*México durante los Borbones, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 27-58. Ver también Bakewell, op. cit., p.325*

<sup>18</sup> Cochinilla, cueros, indigo, lana, colorantes, palo de Campeche y plantas medicinales, conforman el 35% de la carga que en 1609 parte de Nueva España hacia Sevilla; compuesta en el 65% restante de plata. Bakewell, op. cit., p.316. Respaldándose en Chauanu, quien afirma sobre las exportaciones americanas no metalíferas de 1619 que "la mayoría... fueron pondereux alimentaires... de los cuales el vino era una gran parte", Bakewell trata entonces de darle consistencia afirmativa a la siguiente interrogación: "¿ es posible que la agricultura de Nueva España hubiese logrado para 1619 producir suficientes alimentos para eliminar la necesidad de importarlos de la Metrópoli ? "

<sup>19</sup> Bakewell, op. cit., p. 324

<sup>20</sup> Aguirre, op. cit., p.2

<sup>21</sup> Ver nota 8 de la INTRODUCCIÓN, donde se especifica el concepto.

<sup>22</sup> Israel, op. cit., p.132

de consumo", es decir que no se logró, a pesar del monopolio comercial sevillano y la supresión del comercio intercolonial de 1631, la pretendida subordinación económica de una naciente oligarquía americana. "La Colonia, con todo, había desarrollado ya una economía competitiva con y no complementaria a la de la Metrópoli".<sup>23</sup> "Hubo mucho contrabando de seda y de monedas tanto en Acapulco, como en puertos centroamericanos como Realego".<sup>24</sup> Juan de Palafox y Mendoza, visitador general, obispo de Puebla y virrey en 1642, trueno contra la realidad novohispana: "los decretos de Madrid no podían haber sido menos tomados en cuenta en México, si hubieran sido expedidos por el Rey de Francia".<sup>25</sup>

Las circunstancias de la guerra internacional española y las "crisis generales" en Europa y en América, que tanto sesgan la aplicación de las leyes y reglamentaciones estatales hasta la paradoja de ser fomentada por la Corona la práctica corrupta, y totalmente dislocada la venta de oficios,<sup>26</sup> encuentran sin embargo el éxito de la razón de Estado de hacer funcionar el mecanismo de la producción de la riqueza americana a cualquier costo, en la aplicación de un programa de aumento de impuestos que arroja un nivel sostenido de recaudación; dando así una respuesta lógica a otra interrogante fundamental: "¿si hubo una depresión prolongada en México después de 1620, cómo se explica la permanencia de altos niveles de ingresos fiscales en el virreinato?".<sup>27</sup>

<sup>23</sup> Connaughton, pp. 227, 241

<sup>24</sup> Israel, op. cit., p.134

<sup>25</sup> Cit. en Israel, p. 149

<sup>26</sup> El sistema de Beneficio, que es por pago previo, surgido con Felipe IV (1621-1665) empeña, para un disfrute a futuro, todos los oficios: de pluma (secretariales), de Cabildo (administrativos), de procuración de justicia (jueces) y ejecutivos (de gobierno). Además de permitir todo tipo de transacciones con ellos. Existe, por ejemplo, y como muestra de refinación transactiva el permiso extendido —contra pago— para revender un oficio comprado o para utilizarlo como dote para una hija por casarse. Pietschman, op. cit., pp. 175-176

<sup>27</sup> Israel, op. cit., p.135

*Las implicaciones de fondo que conlleva el "cambio fundamental en el equilibrio interno del mundo hispánico [que desplaza] el centro de gravedad..."<sup>28</sup> a través del Atlántico (de España hacia América), como resultado del evidente desarrollo económico de la América Española en el siglo XVII, sugieren que las colonias españolas se apoderaron de alguna manera también del control político que anteriormente había estado en manos de la Metrópoli, a través de los funcionarios ejecutivos en el aparato burocrático.<sup>29</sup>*

#### *IV. 2. 3 Corrupción Estructural*

*En su informe de 1636 a España luego de cumplir su cargo de virrey novohispano, ejercido entre 1624-1635, Rodrigo Pacheco de Osorio, marqués de Cerralvo, notifica que los corregidores --vínculo entre el poder central y el Municipio-- y otros funcionarios del Estado imperial español asentados en América recibían salarios ínfimos, y sin embargo, esos puestos eran muy codiciados, porque eran muy atractivas las recompensas financieras ligadas a la tarea de recolectar el tributo real, cumplir con los mandatos reales y virreinales y "proteger" a los indios de los colonos blancos.<sup>30</sup> A la par, en la Metrópoli circulaban, con la complicidad de la corona, ejemplares como el "Indize comprehensibo de todos los Gobiernos Corregimientos, y Alcaldías Mayores que contiene la Governacion del Virreynato de Mexico. Sus anexas Audiencias y frutos que produce cada país en que puedan divertir sus Quinquenios los Provistos, que no tienen practica, dispuestos por el ABC para la mayor*

<sup>28</sup> John LYNCH: *España bajo los Habsburgo. Vol. II: España y América, 1598-177*, pp. 12-13

<sup>29</sup> La confirmación de la apertura a proyectos plenamente americanos en lo cultural, económico y político, que acompañó al lento surgimiento de un orbe económico al que bien podríamos llamar "economía-mundo" americano (ver Nota 9 en IV.2.2 "Decadencia" y Siglo Americano), ocurrirá a la mitad del siguiente siglo, el XVIII, con la política imperial de Carlos III para "la segunda conquista de América [que] fue en primer lugar una conquista burocrática". John LYNCH: *Las Revoluciones Hispanoamericanas, 1808-1826*, Barcelona, Ariel, 1958, p. 15

<sup>30</sup> Ver Moreno Toscano, *op. cit.*, p. 21

*Inteligencia", donde se enlistan las jurisdicciones y el monto de sus ilícitas utilidades en una categoría de 1 a 8.<sup>31</sup>*

*Pero el espectro de un ejercicio "deformado" de las funciones públicas que impulsan a una separación de la teoría legislativa y la práctica administrativa es socialmente más abarcador. En el "Diario de sucesos notables" de Gregorio Martín de Guijo para Nueva España, se menciona abiertamente a "virreyes que se hacen agasajar por otros funcionarios, de los cuales uno que otro después resulta preso por excesos, oidores multados, miembros de la Audiencia que se hacen compadres de vecinos ricos, secretarios de virreyes y de otras oficinas con ganancias ilícitas enormes, votos pagados en la elección de alcaldes ordinarios, fraudes de fondos públicos, ventas de oficios, cohechos de toda clase, favoritismos, oidores casados con vecinas del distrito, oidores con encomienda, miembros de la alta jerarquía amancebados, etc."<sup>32</sup>*

*Y la acción desde el otro extremo de la transgresión de normas y leyes, es decir desde la población que solicita los servicios burocráticos, es complementaria. El saliente virrey Fernando de Alencastre Noroña y Silva, duque de Linares, informa en 1716 a su sucesor en Nueva España: "Sé que la voz con que intentan agasajarnos aquí, es la de que no venimos a mudar aires, y así nos ponen varios arbitrios para las ventajas en los intereses que llaman nuestros, y no lo son sino de quien los propone. El más esencial es de que nos dediquemos al comercio con tan aparentes simulaciones, como las del secreto que aquí sólo se usa en la Inquisición... Ofrecernos su caudal sin desembolso del nuestro para empezar a hacer sus*

<sup>31</sup> Autor anónimo, Manuscrito en la Biblioteca Pública de Nueva York, División de Manuscritos. Cít. en Pietschman, op. cit., p. 175

<sup>32</sup> Documentos para la Historia de México 1853, tomo I passim, cit. en Pietschman, op. cit., p. 168

plantas; de hacernos servicio de que el principal quede suyo, y los útiles o logros por nuestros; pero lo que yo he descubierto, a Dios gracias, en cabeza ajena, es intentar comprarnos por esclavos...<sup>33</sup>

Se trata de expresiones, todas, que patentizan el ejercicio informal del poder, ya por individuos ya por grupos sociales; de la formación de un "ethos de época" <sup>34</sup>o respuesta cultural basada en la corrupción, que como carácter estructural arraigará en la "crisis de cambio más que de estancamiento"(Lynch) del siglo XVII, y será la señal de la existencia de una lucha entre la Corona, la burocracia y la oligarquía criolla por el control o la participación de la riqueza; inaugurando la especificidad de un tipo de política basada en un suigeneris orden social sobrepuesto a la vigencia del aparato jurídico formalmente encargado de él. Así, la necesidad de eficiencia y conveniencia para las partes protagonistas se garantiza en que "puede haber un orden político estable y muy bien definido, que comprenda la violación sistemática de la ley [y] la corrupción de los funcionarios públicos y [hasta] el predominio de organizaciones criminales".<sup>35</sup> La necesidad de "corrupción" (para el financiamiento del Imperio) en el caso de la "sociedad de intereses" criolla, aumenta "hacia 1683 [cuando] la Corona acaparó todos los nombramientos para puestos de gobernador provincial (alcalde mayor o regidor). [Y ,desde] el Consejo de Indias,

<sup>33</sup> Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores, México, 1873, tomo XIII, p. 234, cit. en Pietschman, op. cit., p. 170

<sup>34</sup> En el límite de lo contradictorio de una situación histórica específica es posible la existencia de una forma básica, subyacente, que la resuelva aún a través de "el uso o costumbre que protege objetivamente a la existencia humana". En tal sentido la corrupción penetra la ilegalidad sin parecerlo. Ver Bolívar ECHEVERRÍA: Conversaciones sobre lo barroco, México, UNAM-FFyL, 1993, p. 67

<sup>35</sup> Escalante, op. cit., p. 45

seleccionaba para el puesto a la persona que ofrecía la cantidad mayor como subvención a la Corona".<sup>36</sup>

Un énfasis puesto alrededor de la disputa por el control del trabajo indígena, en extinción, exhibe la contradicción de fondo entre los sectores de poderosos criollos (herederos de los conquistadores y primeros colonos) y la administración colonial, que nace desde la pugna por los derechos de preeminencia en los gobiernos municipales. Los virreyes, funcionarios ejecutivos de gobierno por tiempo determinado, solían llegar de España con todo un séquito grande de familiares y criados a "hacer la América". Y para hacer efectiva su "neutral" función administrativa y a la vez conjugarla con la política real, que desde Felipe II legaliza la venta con derecho a plena propiedad de empleos de justicia y de gobierno (y ya no solo administrativos), los virreyes eligen como corregidores o alcaldes mayores a individuos peninsulares y desvinculados con los intereses locales o municipales.<sup>37</sup> El agravante radica en que el control burocrático de los indios en general, ejercido por funcionarios parientes y asociados a quien los designó, "deforma" su administración en perjuicio de los colonos y el clero secular,<sup>38</sup> ambos dominados por los criollos, y lo torna en beneficio de los intereses de una política propia. El hecho de que las altas clases criollas posean la riqueza pero no el poder, y que observen que desde el dominio de la

<sup>36</sup> Borah, *El Gobierno...*, p. 39

<sup>37</sup> Desde luego el elegido podía llegar designado por la instancia suprema de la Corona: el Rey. Y por ser blanco peninsular, o, gachupín, connotaba neutralidad para el ejercicio de gobierno sobre los blancos criollos.

<sup>38</sup> Su contraparte, las ordenes regulares, por sus atribuciones especiales, al estar ligadas a los territorios indígenas para su adoctrinamiento, fungen en la realidad como latifundios sin problemas de mano de obra.

administración y el gobierno municipales parece erigirse una nueva oligarquía de funcionarios-empresarios sobre la de ellos (señorialmente frustrada por los mismos), redimensiona el conflicto y le imprime un rasgo de enfrentamiento entre criollos contra peninsulares.<sup>39</sup>

Palafax, como visitador general en 1642, "llegó, indignado, a la conclusión de que se había verificado una tremenda disminución del control español sobre México debido en gran parte a la presión de una burocracia corrupta y agresiva... y consciente de la profunda división entre la burocracia y los colonos, llegó a creer que solo una victoria criolla, acompañada de la destrucción del poder de los corregidores y de las órdenes religiosas ("regulares"), y de la reconstrucción del poder virreinal sobre nuevas bases, era la solución más viable... Solo así podrían los criollos ser genuinamente integrados a la estructura del imperio... Defendió en sus informes a Madrid, la abolición de los corregimientos y la entrega del poder local a los cabildos y ayuntamientos criollos... Esta era la lógica de su fórmula política para la Nueva España: mayor poder para los criollos y mayor poder para Madrid". La perspicacia del pronunciamiento no fue menor, así lo atestiguan, como parte de la crisis americana y los reacomodos políticos a que da lugar, en la insurrección de 1623-24 que culmina con la destitución de un virrey (Gelves), y los levantamientos de 1647 y 1664 en las ciudades de México y Puebla respectivamente.<sup>40</sup>

Sin embargo, no ocurriría ni una victoria criolla ni una preeminencia burocrática peninsular cual dos entidades irreconciliables. El beneficio de empleos por compraventa a

<sup>39</sup> Aunque el substrato de la lucha política es el mismo: la corrupción, se trata de una pugna cuya trayectoria es primero antagónica y después conciliadora; que se reedita, recompuesta, contra nuevas oleadas por parte de la Corona, con otro personal burocrático, para dominar el "desorden" colonial. La siguiente intervención de gran fuerza ocurrirá en el siglo XVIII con las Reformas Borbónicas. Ver nota 29 en este mismo apartado.

<sup>40</sup> Israel, *op. cit.*, p. 140, 149, 152

quien podía ofrecer más; el deseo de posesión y explotación de quienes ejercen la ley, y ven en la corrupción una norma de conducta legítima, por ser la política de la Corona quien la impulsa; en fin, la preexistencia de grupos de poder regional y local bien asentados, en medio de los factores conocidos de crisis general del vínculo imperial, trasladan la aparente inconciliabilidad del conflicto hacia una dinámica intraburocrática, a través de la cual se puedan generar las negociaciones y acuerdos políticos a satisfacción de ambas partes. En tal sentido "criollos y gachupines eran perfectamente capaces... de cruzar las líneas del conflicto entre colonos y burócratas cuando les convenía".<sup>41</sup> "En la medida en que los intereses del cuerpo de funcionarios fueron acercándose a los de las clases superiores coloniales, [la] obligación para con los objetivos supremos de la actividad administrativa con frecuencia solo se daba por pretexto para encubrir los intereses de la política propia".<sup>42</sup>

El virtuosismo político-administrativo, que en el concepto del "Excmo. Sr. Duque de Linares" aparece como "...Vicios. [Que] han tomado tal dominio en el corazón [de] sus habitantes [y] hecho naturaleza...[como] la mentira...el jurar falso...la envidia y emulación...y la fe pública",<sup>43</sup> se revela, sin embargo, como cristalino arreglo hasta en los procesos de escrutamiento a los cargos públicos. "El máximo desorden parece alcanzarse hacia mediados del siglo XVII, en Nueva España, bajo los virreinos del duque de Alburquerque (1653-1660) y sobre todo, del conde de Baños (1660-1664) y en el Perú bajo el del conde de Castellar (1674-1678)... No solamente los corregimientos o alcaldías mayores se vendían sino también las comisiones para tomar [juicios de] residencia a los

---

<sup>41</sup> *Ibid*, p. 146

<sup>42</sup> Pietschman, *op. cit.*, p. 160

<sup>43</sup> *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores, México, 1873, tomo XIII, p. 234, cit. en Pietschman, Ibid., p. 170*

titulares de estos cargos; el precio de dichas comisiones oscilaba en México por estas fechas alrededor de los 500 pesos, los alcaldes mayores solían dejar un alcalde en la capital que se encargaba de arreglar el precio de la absolución con el juez de residencia... las deposiciones de los testigos se asentaban formulariamente obteniéndose mediante cohechos o intimidación, o bien inventando sencillamente testigos inexistentes, llegándose a dar el caso de que saliera de México un juez de residencia, antes de publicar siquiera esta, con la sentencia ya escrita y firmada de asesor, por ahorrar el gasto del posterior envío a la capital para firma de letrado; y cuando por acaso resultaba condenado un alcalde mayor o corregidor en su residencia corría normalmente a cargo del virrey o presidente, como parte interesada, el cuidado de que la segunda instancia no prosperara". La venta privada de oficios a un virrey le llegaba a reeditar en un sexenio de ocupar el cargo aproximadamente un millón de pesos.<sup>44</sup>

La cementación firme de la connivencia entre ciudadanos criollos y gobernantes reales se afirma plenamente desde un entrecruzamiento de lazos sanguíneos y compadrazgos; recomposición social que se replantea desde un mismo interés por "la materialización de un proyecto político [que] exige actuar sobre una estructura burocrática preexistente. Aumentar el grado de congruencia entre proyecto y aparato [que] puede llevar a alterar jurisdicciones, jerarquías y competencias, afectar 'derechos adquiridos', modificar, en fin, situaciones de poder establecidas dentro de las -instituciones estatales".<sup>45</sup> Una ilustración más de la "cultura política"<sup>46</sup> propia del "siglo americano", encaminada a cerrar filas en

<sup>44</sup> A. YALÍ ROMÁN: Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias. Un ensayo de interpretación, cit. en Pietschman, op. cit., p. 169

<sup>45</sup> Oscar OSZLAK: Políticas Públicas y Regímenes Políticos: Reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas, Buenos Aires, Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), Serie Estudios, vol. 3, núm. 2, 1980, p. 17

<sup>46</sup> Ver nota 6 de la INTRODUCCIÓN, en el presente trabajo

torno a un poder regional se observa cuando "Magnates de un pueblo o de una villa compran el oficio de gobernante para una persona de su clientela y conservan el nombramiento en secreto para cuando llegue el caso de que un alcalde mayor nombrado desde fuera de su círculo no se muestre dispuesto a encubrir sus manejos y colaborar con ellos, sacan entonces el título comprado para evitar la toma de posesión del sujeto adverso a sus planes e instalan al candidato propio alegando mayor antigüedad".<sup>47</sup>

#### IV. 2. 4 Administración Municipal "Deformada"

Sólo hasta los mandatos de la Constitución de Cádiz en Hispanoamérica, en 1812, se reconocerá la representatividad de los Ayuntamientos para nombrar diputados a Cortes en sesión de Cabildo.<sup>48</sup> Su vigencia (temporal) está marcada por los acontecimientos políticos peninsulares. Como se sabe, el Regreso de Fernando VII y la vuelta al imperio canceló en 1814 tales medidas, reintegrando al Consejo de Indias su función de organismo de gobierno especializado en una legislación y jurisprudencia específica para su aplicación en las colonias americanas de España.

La ciudad colonial es apartada de una representación política directa en las Cortes de la Península.<sup>49</sup> El objetivo centralizador de la Corona inhibe la posibilidad de crear Cortes coloniales americanas, pues no se reconoce la existencia de una soberanía nacida desde la

<sup>47</sup> Pietschman, *op. cit.*, p.177

<sup>48</sup> Germán CADALSO YÁÑEZ, et al, El Municipio en Cuba y en América, La Habana, Universidad de la Habana, 1948, pp. 21-22

<sup>49</sup> Un poderoso amago lo constituye el que eso significaría, para el Estado español, tener que sufragar mayores costos —al ampliarse la cobertura de las Cortes—, cuando ya la burocracia americana consumía montos muy altos de los ingresos reales. Ver nota 19 en III.1 Administración y Política Absolutista, del presente trabajo.

raíz municipal y necesariamente depositada en las Cortes. Más bien se tiñó su función de un halo distintivo, superior, en tanto que organismo receptor de una "pequeña aristocracia"; que si bien recurrió al empleo de formas de representatividad ibéricas, como el "Congreso de Municipalidades" formado por diputados delegados de sus ciudades, tal práctica redundó en el nombramiento de un "procurador", quien es enviado hasta la Corte española (!), con la representatividad provincial, para que como "comisionado [pudiera] obtener algunas ventajas para la naciente Colonia".<sup>50</sup>

Durante los primeros cien años de la era colonial, las reuniones de autoridades locales a nivel regional (sobre todo en Cuba, La Española, Nueva España y Perú) para velar por sus intereses --contra abusos de los funcionarios reales, o para solicitar concesiones a la Corona--, nunca devinieron en asambleas institucionalizadas; se registran tan solo 40 reuniones de esa índole en el mismo periodo.<sup>51</sup>

Ubiquémonos ahora brevemente en dos regiones hispanoamericanas de actividad ganadera, Guadalajara y Buenos Aires, experimentada desde los primeros momentos de su colonización y que durante el siglo XVIII alcanzaron niveles fuera de lo común --junto con los llanos venezolanos-- en su desarrollo ganadero; el gaucho argentino, el charro mexicano y el llanero venezolano, se representarán --más tarde-- incluso como recipientarios de toda una cultura nacional.<sup>52</sup> Veamos algunos rasgos esenciales a su institucionalidad y usos políticos municipales.

<sup>50</sup> Pérez Matos, *op. cit.*, p. 12

<sup>51</sup> Haring, *op. cit.*, pp. 178-179

<sup>52</sup> Ramón Ma. SERRERA CONTRERAS: Guadalajara Ganadera. Estudio Regional Novohispano, 1760-1805, Sevilla, 1977, pp. 1-6

*La ciudad de Guadalajara era tan campirana en los primeros años del siglo XVII que entre los 200 vecinos españoles, y cerca de 500 personas no españolas "adicionales" en ella, podían "perseguir liebres por las calles con sus perros de caza". Integraba su abasto con recursos aportados por los 762 tributarios indígenas de entre los tres pueblos del derredor: Mesquitán, Analco y Mexicaltzingo; por el mercado semanal en su plaza central animado por los productos indígenas: aves, pescado, vegetales; y por el manejo institucional de los monopolios de carne, maíz y trigo. Poseía una "catedral de adobe humilde, estrecha y arruinada", y no había seminario ni universidad. "Alrededor de 1600 había solo 26 encomenderos en toda [la provincia de] Nueva Galicia, y sus concesiones se encontraban ya en la segunda y tercera generaciones... [Se] atribuyó la atrasada condición de la ciudad a la muerte de los indios (y por ende de las encomiendas) y la declinación de las diversas minas de plata locales". Pese a su aparente mediocridad urbana, Eric Van Young reconoce que "para 1600 estaba organizada la relación existente entre la zona urbana y la región agrícola circundante de acuerdo con los lineamientos tan evidentes en el siglo XVIII"<sup>53</sup>*

*Puede observarse en la administración del monopolio de la carne, asumido por el cabildo en cumplimiento del principio general --vigilado por el abogado de la Corona (fiscal real) de la Audiencia-- de regular el mercado en aras del bien público (ante la ausencia de oferentes a la previa licitación pública y abierta), que, en la medida de que los regidores perpetuos como funcionarios municipales y prominentes hacendados a la vez "estaban fijando los precios de abasto para su propio beneficio...a pesar de reiteradas cédulas reales que prohibían tales arreglos", la transacción entre los grupos oligárquicos y*

<sup>53</sup> Eric VAN YOUNG: La Ciudad y el Campo en el México del Siglo XVIII. La economía rural de la región de Guadalajara, 1675-1820, México, FCE, 1981, p. 36, 37, 43ss

los funcionarios reales españoles para crear oportunidades de adquisición de riqueza se acepta como una prerrogativa legítima. El interés público discutido en las sesiones de Cabildo se convertía así en los de un estamento, que hasta los sobrepone al "juego libre de las fuerzas del mercado".<sup>54</sup>

Y el mismo comportamiento económico, propio del Antiguo Régimen, se encuentra en el abasto "particular". "Los grandes terratenientes, muchos de ellos funcionarios municipales, obtenían con frecuencia los contratos de abasto, directamente o por medio de sus agentes. El objetivo primordial de toda la institución, por parte del gobierno municipal y de los ganaderos que obtenían los contratos, era la eliminación del riesgo".<sup>55</sup> Ante un fenómeno de corrupción estructural<sup>56</sup> afincado en el espacio político-administrativo del gobierno municipal respecto a un renglón básico como el abasto de carne, son de una incidentalidad irónica los esfuerzos contrarios: "El presidente de la Audiencia, José Fernando Abascal (quien más tarde sería virrey de Perú), descubrió en 1810 (!) que la carne de su carnicería había sido separada especialmente para él, y que otra carne por lo general vendida a los habitantes de la ciudad era de baja calidad o incluso insegura. En consecuencia, pidió al cabildo que verificara diariamente, al azar, la carne que se vendía".<sup>57</sup>

---

<sup>54</sup> *Ibid*, p.65

<sup>55</sup> *Ibid*, p. 56

<sup>56</sup> Ver, sobre el término, las notas 8 y 14 de la INTRODUCCIÓN y el apartado IV.2.3 Corrupción Estructural, en el presente trabajo.

<sup>57</sup> Van Young, *op. cit.*, p. 67

*Situémonos ahora en el extremo sur del continente. En Buenos. Emanará de ahí una prosperidad económica a partir del siglo XVIII: "el siglo del comercio, de la Ilustración, de las nuevas ideas, de los nuevos valores". Las redes interpersonales de los hombres ricos que producen esa abundancia, se refuerza desde un doble carácter, en cuyo reverso se encuentran los hombres de gobierno afanados en participar del manejo de los asuntos de la ciudad. Las posibilidades de ampliar sus influencias en favor de sus negocios por mediación de los juegos de poder propios del gobierno municipal, son heredadas del siglo XVII, que les ofreció gradualmente el disfrute de los cargos públicos de gobierno por venta temporal, primero; a perpetuidad y hasta por más de una vida, después; y posibilizador, en general, de la acumulación y monopolización de los mismos, propiciando por todo ello "ingeniosos juegos de poder y de luchas...para manejar las situaciones con más soltura y libertad". "En Buenos Aires las ventas de cargos comenzaron a principios del siglo XVII con los funcionarios especiales. Posteriormente, comenzaron a rematarse los puestos de regidores, los cargos electivos tendieron a desaparecer, menos los alcaldes ordinarios".<sup>58</sup>*

*Ese cargo de alcalde ordinario, como principal del Municipio, tenía la mayor importancia como cúspide político-administrativa desde la cual se maniobraba la unión de intereses, fortunas y, obligadamente, de sangre entre grupos familiares, que así constitulan clanes para proteger la acumulación de sus negocios. "Fundamentales funcionarios del Municipio, eran jueces de primera instancia en lo civil y criminal, en fallas o contravenciones, tenían además tareas de policía y ejercían el control de la cárcel. Presidían además el Cabildo en caso de muerte o ausencia del gobernador".<sup>59</sup>*

<sup>58</sup> Nicoletti, *op. cit.*, pp. 100-101

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 106ss

*Curiosa mixtura político-familiar, sobrepuesta a la misma legislación de Indias que prohibía una relación así entre parientes de segundo grado, ofrece firmes muestras de una nueva legalidad hecha de necesidades y costumbres. Ante un diferendo sobre la elección de don Miguel de Azcuénaga como alcalde de segundo voto, propuesto por su pariente lejano Gregorio Ramos Mexía, se rechaza la propuesta con base en antecedentes aún más graves y sin embargo aceptados: don Gregorio "ha practicado el diferentes años nombrando a padre, abuelo y tíos, sin que por ningún individuo se haya puesto tal obstáculo..."<sup>60</sup>*

*Abierta así, como formas de arreglo político, las imbricaciones familiares gradualmente alcanzarán hasta la sustancia de indole patriótico: "Juan Antonio Lezica perteneció a una familia que mucho tuvo que ver con el cabildo de Buenos Aires, no sólo por emparentarse con familias de otros funcionarios (formando una tan vasta red de relaciones familiares que con sólo estudiar su árbol genealógico, comprenderíamos una buena parte de la posterior historia argentina), sino también por los miembros de su propio grupo familiar, que se destacaron en el gobierno municipal, tanto Juan José, Manuel y José Pastor fueron regidores del Cabildo, todos ellos primos hermanos, todos ellos... se desempeñaron como regidores..."<sup>61</sup>*

*Basten los sumarios ejemplos de Guadalajara y Buenos Aires como umbrales de la especificidad que presenta el gobierno municipal americano. Sus expresiones particulares en todo el continente se pueden remitir a la edificación misma del rostro urbano colonial, cuyo largo proceso de cambio, que se desarrolló de manera tortuosa y confusa desde la*

<sup>60</sup> Archivo General de la Nación, cit., en Nicoletti, op. cit., pp. 11-14

<sup>61</sup> Ibid, p. 102

fundación hasta la segunda mitad del siglo XVIII, se define paulatinamente en las ciudades americanas que lo configuran como una abigarrada red urbana de "ciudades hidalgas"; "porque hidalgos quisieron ser los grupos dominantes que se formaron en ellas", y las hegemonizaron durante los siglos XVI y XVII.<sup>62</sup> "El conquistador contemplaba melancólicamente el paisaje, y se regocijaba al encontrar uno, suave y moderado, que le recordaba la tierra natal... Y procuraba no sólo alcanzar la dignidad que hubiera deseado tener en su patria sino también rodearse de todo aquello --muebles, utensilios, vestidos, pinturas, imágenes-- que se la recordara"<sup>63</sup> "Cuando el conquistador se trasmutó en colonizador, el rasgo más vigoroso de la nueva mentalidad, fue la ideología del ascenso social".

Por el progresivo desarrollo de sus distintas actividades, la "ciudad-fuerte" (asentamiento militar y de avanzada cultural, para la integración de la sociedad indígena a los intereses económicos de los conquistadores) y la "ciudad-puerto" (centro de apertura mercantil, también militarizada) se transformaron en las grandes capitales --México (40,000 habitantes a principios del siglo XVIII). y Lima (30,000 h.), de amplia jurisdicción- ; en otras más pequeñas y casi aldeanas, como Buenos Aires (8,000 h.), Caracas (7,000 h.), Bogotá (5,000 h.), Asunción (5,000 h.), Santiago, Guatemala, La Habana, y Santo Domingo; y aún más notable era la diferencia de todas ellas, centros de poder, de las ciudades que no tenían otra preocupación que sus muy familiares problemas: "verdaderas aldeas de vida lánguida y monótona", que sólo inquietaban a los ricos poseedores de su región.<sup>64</sup>

<sup>62</sup> J. L. Romero, *op. cit.*, p. 67

<sup>63</sup> *Ibid*, p.113

<sup>64</sup> *Ibid*, pp. 49-50, 70-71

## CONCLUSIONES

*Al régimen municipal y su cronología y modelo de formación de una nueva oligarquía urbana,*

*se va a buscar, en minucioso estudio de Encarnación García Monerris, el necesario tributo de*

*modernización política que la pérdida del ordenamiento foral condena a Valencia (España), por*

*la entrada impositiva del monarquismo absolutista borbòn, luego de la Guerra de Sucesión en 1707.<sup>1</sup>*

*Andrea Nicoletti, busca en el Buenos Aires colonial del siglo XVIII a los "hombres ricos y*

*respetables... de gobierno, con afamada participación en el manejo de los asuntos ciudadanos y*

*de sus intereses...", y se propone ubicarlos en "el reflejo fiel de [su] ciudad: el Municipio".<sup>2</sup>*

*En su estudio de las grandes familias empresarias del siglo XVIII, David Brading desliza un sutil guiño en su último apunte del tema, acerca de la relación entre Francisco García, gobernador radical y federalista de Zacatecas, con los Fagoaga, una de las más poderosas familias mineras novohispanas. "¿no habrán estado presentes los Fagoaga en la mente de los políticos? Después de todo, Francisco... los había tenido un día como patronos en la mina de Vetagrande".<sup>3</sup> Lo interesante sería estudiar ese lazo de continuidad subliminal, si se permite decirlo, de una misma acción: de y con el poder. En dicho "reflejo" es*

<sup>1</sup> *Encarnación GARCÍA MONERRIS: La Monarquía Absoluta y el Municipio Borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia (1707-1800), Madrid, Universidad de Valencia, 1991*

<sup>2</sup> *Nicoletti, op. cit., p. 98*

<sup>3</sup> *D. A. BRADING: Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810), México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 282*

determinante saber que los Fagoaga "...se las arreglaron para que la ola de las reformas borbónicas no se los tragara". Y que "...durante los veinte años transcurridos de 1796 a 1816, se hallaban entre los miembros de este grupo un prior del Consulado, un administrador general del Tribunal de Minería, un obispo de Durango, el primer provincial jesuita de la resucitada compañía, el regente de la Audiencia de Guadalajara, un canónigo del cabildo de la catedral de México, un alcalde del crimen de la Audiencia de México y tres títulos nobiliarios".<sup>4</sup>

Las anteriores, son opciones que, aunque mirando más bien hacia el siglo XVIII y XIX, toman como plataforma histórica o el ámbito de lo municipal o el de la continuidad político-cultural, ambas, temáticas tratadas a lo largo del presente estudio y, por tanto, indicadoras de una trascendencia y continuidad durante todo el periodo colonial. Por nuestra parte, a algunas reflexiones nos concita el acercamiento a los asuntos de gobierno del Municipio colonial americano en el periodo estudiado: siglos XVI y XVII. El peso de la corrupción en el aparato administrativo, que tiende a producir redes informales y mecanismos irregulares, no se mantiene en las necesidades de gestión dentro de los sistemas formales o normativos del Estado

colonial, jerárquico y corporativo. Se desborda, por el contrario, hasta el terreno de la corrupción política, que compromete a los agentes estatales, en el ejercicio de su función, a incluirla como recurso necesario de gestión política.

---

<sup>4</sup> Ibid, nota 141 de la pág. 282

*Es difícil establecer una demarcación entre lo aséptico administrativo y lo político al interior de una sociedad como la colonial durante los siglos XVI y XVII, de su formación americana, cuando, como figura estructural, la corrupción envuelve tanto a las funciones públicas como a las familiares y a las económicas por igual. Vistas desde nuestro presente sus instituciones, nos avendríamos a declarar que, corruptas y todo, solían funcionar con una razonable eficacia para la reproducción del orden estamental.*

*El surgimiento de "la política", en medio de las contingencias de las crisis generales del siglo XVII --o tal vez por ello mismo--, aparece como una gestión obligada ante la emergencia de tantos asuntos, necesarios y hasta accidentales en todos los ámbitos, no contemplados en el modelo racional del Estado imperial español. En esa "...medida la política es decisión y negociación, y solo en una pequeña parte rutina administrativa".<sup>5</sup>*

*En el dominio de las autoridades municipales, dominio informal, hay eficacia. Parece entonces que el dominio institucional es hasta despreciado. Pero cuando irrumpe la política moderna con la aventura independentista, de principios, doctrinas, ideología e instituciones, claramente es antagónica su lógica a la informal. Lo importante de ver es que ese dominio informal de praxis política, deriva de lo institucional que, para ser eficaz, recurre a la informalidad. En esa medida lo protagónico es lo cultural, aunque al paso de siglos aparezca una jerarquía: dominio informal por sobre el institucional.*

*La propia informalidad, normada corrupción, inclusive hasta puede considerarse como un puente que une las dos entidades originarias de la Conquista y Colonización: sociedad (autóctona) y Estado (imperial). La homogeneización de intereses --corrupción mediante--,*

<sup>5</sup> Fernando ESCALANTE G.: "Sobre el significado político de la corrupción", en *Política y Gobierno*, Vol.I, núm.1, México, CIDE, enero-junio de 1994, p. 89

*como es que se resuelve en el límite de su contradicción el enfrentamiento entre la oligarquía americana ("sociedad" ) y la neo-oligarquía de funcionarios ejecutivos españoles (Estado) en el siglo XVII, es lo que le imprime sus primeros rasgos a una percepción de lo estatal --aún tratándose de un Estado de Antiguo Régimen, cuyo principio de dominio es el reconocimiento de las diferencias estamentales--, como autoorganización de una sociedad en verdad americana; y no obligada, en el más completo sentido colonial, a ser apéndice de un Estado imperial.*

*Dando un salto por sobre el siglo XVIII, lapso de complejización de las sociedades americana y española por las influencias de los vientos de modernidad liberal, es claro el signo contradictorio de las pugnas religiosas, étnicas, económicas y político-administrativas resueltas "corruptamente", con la proposición de un novedoso Estado: conciliador y al mismo tiempo representante --casi "apolíticamente", desde un rasero colonial-- de esa misma sociedad. Es hasta esa necesidad, improrrogable, de modernización estatal, cuando se verá a las "virtudes", que permitieron emerger de un "abandono" imperial a las colonias hispanoamericanas hacia un proyecto viable de civilización, como precedentes moralmente inaceptables y disfuncionales a la transparencia democrática del Estado liberal esbozado por los próceres de la Independencia.*

*Hay entonces la irreconciliabilidad entre un fundamento histórico, surgido entre los siglos XVI y XVII, con la depurada forma política occidental democrática y liberal. Pugna que hasta hoy mantiene en tela de juicio la realización de dichos ideales desde el carácter cultural, forjado secularmente, en nuestro "pequeño género humano" latinoamericano.*

### OBRA CONSULTADA

- AIZCORBE ALONSO, Raúl E.: "Los Orígenes. Municipio, Concejo y Ayuntamiento", en El Municipio en Cuba y en América. Facetas de su vida, La Habana, Universidad de la Habana, 1984
- AGUIRRE ROJAS, Carlos A.: "El Mestizaje Cultural y lo Barroco en América Latina. Prolegómenos para un estudio de caso: El Real de Minas", México, UNAM, texto del curso impartido en el SUA-FFyL, del 25 de febrero al 25 de marzo de 1993
- ALVAREZ CASTELLÓN, Lucas M., et.al.: "Biografía del Municipio Colonial Cubano", en El Municipio en Cuba
- BAKEWELL, Peter J.: Minería y Sociedad en el México Colonial, 1546-1700, México, Fondo de Cultura Económica, 1976
- BOLÍVAR, Simón: Carta de Jamaica, México, UNAM, Latinoamérica-Cuadernos de Cultura Latinoamericana, núm. 1, 1978
- "Una Mirada Sobre la América Española", en Obras Completas, vol. II, La Habana, ed. Lex, 1947
- BORAH, Woodrow: "Los Antecedentes", en Borah, El Gobierno Provincial en la Nueva España, 1570-1787, México, UNAM
- BORAH, Woodrow: El Siglo de la Depresión en Nueva España, México, Era, 1982
- BRADING, D. A.: Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810), México, Fondo de Cultura Económica, 1991
- BRAUDEL, Fernand: "La Larga Duración", en F. Braudel, La Historia y las Ciencias Sociales, Madrid, Alianza, 1986
- La Dinámica del Capitalismo, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, Col. Breviarios, núm. 427
- BRODA, Johanna: "Comentario a las ponencias de la sesión sobre historiografía colonial", en El Municipio en México, Morelia, El Colegio de Michoacán, 1987
- CADALSO YÁÑEZ, Germán, et al, El Municipio en Cuba y en América, La Habana, Universidad de la Habana, 1948

- CARO COSTAS, Aída R.: El Cabildo o Régimen Municipal Puertorriqueño en el Siglo XVIII, Tomo II, San Juan de Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1974
- CARREÑO CARLÓN, José: "Historia de una libertad condicional. La Ciudad de México, 1521-1978", NEXOS, México, marzo de 1986, núm., 99
- CONNAUGHTON, Brian H.: España y Nueva España ante la Crisis de la Modernidad, México, FCE, 1983, Col. SEP/80, núm. 44
- CARDOSO, Ciro F. S. y Héctor PÉREZ BRIGNOLI: Historia Económica de América Latina. I. Sistemas agrarios e historia colonial, Barcelona, Ed. Crítica, 1984
- CORTÉS, Hernán: Cartas de Relación, México, De. Porrúa, 1971
- CHAUNU, P.: Historia de América Latina, Buenos Aires, EUDEBA, 1964.
- CHEVALIER, Francois: "La Emancipación y el Municipio Rural Libre en México: de los comuneros al liberalismo", en Varios, Bolívar y el mundo de los libertadores, México, UNAM-CCyDEL, 1993.
- CHIARAMONTE, José Carlos: El Mito de Los Orígenes en la Historiografía Latinoamericana, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1991, Serie: Cuadernos del Instituto Ravignani, No.2
- DE CASTRO: La Revolución Liberal y los Municipios Españoles. (1812-1868), Madrid, Alianza, 1979
- DE LOS RÍOS, Norma: "Conversaciones con Francois Chevalier y Francois-Xavier Guerra", en Secuencia, México, Instituto Mora, sept-dic de 1991, núm. 21
- DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal: Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, Madrid, Espasa Calpe, 1933, T.II
- ESCALANTE, Fernando: "Sobre el significado político de la corrupción", en Política y Gobierno, Vol. I, núm. 1, México, CIDE, enero-junio de 1994
- Ciudadanos Imaginarios, México, El Colegio de México, 1992
- ECHEVERRÍA, Bolívar: "Cuestionario Sobre lo Político", en B. Echeverría, El Discurso Crítico de Marx, México, Era, 1986
- Conversaciones sobre lo barroco, México, UNAM-FFyL, 1993
- GARCÍA GALLO, Alfonso: Los Orígenes de la Administración Territorial de las Indias, Madrid: Publicación del "Anuario de Historia del Derecho Español", 1944
- GARCÍA MONERRIS, Encarnación: La Monarquía Absoluta y el Municipio Borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia (1707-1800), Madrid, Universidad de Valencia, 1991
- GONZÁLEZ, Jesús: Caracas y su Régimen Municipal, Caracas Concejo Municipal del Distrito Federal, 1960
- GUERRA, Francois-Xavier: Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas, Bilbao, Mapfre, 1992
- GUTIERREZ Ramón, et al.: Cabildos y Ayuntamientos de América, México, UAM-Azc.
- HARING, C.H.: El Imperio Español en América, México, Alianza
- HERNÁNDEZ SANCHEZ-BARBA, Mario: "Provincialismo, Regionalismo, Nacionalismo: Una mentalidad acumulativa en la crisis de la Independencia Hispanoamericana", en Quinto Centenario, núm. 1, Madrid, Universidad Complutense
- HERR, Richar: Ensayo histórico de la España contemporánea, Jaén, Ediciones Pegaso, 1977

- ISRAEL, Jonathan: "México y la Crisis General del Siglo XVII", en E. Florescano (comp.). Ensayo Sobre el Desarrollo Económico de México y América Latina (1500-1975), México, Fondo de Cultura Económica, 1979
- JARMY CHAPA, Martha: La expansión española hacia América y el océano pacífico. V.I Un eslabón perdido en la historia: piratería en el Caribe, siglos XVI y XVII, México, Fontamara
- KICZA, J.: Empresarios Coloniales. Familias y Negocios en la Ciudad de México durante los Borbones, México, Fondo de Cultura Económica
- KÖNIG, Hans-Joachim: Notas del Seminario "Formación del Estado y de la Nación en Europa y en América Latina, durante el siglo XIX. Un estudio comparado", ago.-sept. de 1994, El Colegio Mexiquense
- LYNCH, John: España bajo los Habsburgo. Vol. II: España y América, 1598-177  
----- Las Revoluciones Hispanoamericanas, 1808-1826, Barcelona, Ariel, 1958
- MORENO TOSCANO, Alejandra: "La Raíz Colonial", Nexos, México, marzo de 1986, núm. 99
- MORENO DE LOS ARCOS, Roberto: "Aspectos de la Sociedad Urbana en el México Colonial", en Sábado, México, 7 de febrero de 1987, núm. 488,
- NICOLETTI, María Andres: "El Cabildo de Buenos Aires: Las bases para la confrontación de una mentalidad", Quinto Centenario, núm. 13, Madrid, Universidad Complutense
- OSZLAK, Oscar: Políticas Públicas y Regímenes Políticos: Reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas, Buenos Aires, Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), Serie Estudios, vol. 3, núm. 2, 1980,
- PÉREZ MATOS, Martín: Cabildos Coloniales, Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, 1954
- PIETSCHMAN, Horst: El Estado y su Evolución al Principio de la Colonización Española de América, México, Fondo de Cultura Económica, 1989
- PIRENE, Henri: Las Ciudades de la Edad Media, Madrid, Alianza, 1983
- POMER, León: "El Estado Nacional Argentino", Historia de América, México, enero-junio de 1988, núm 105
- PORRAS MUÑOZ, Guillermo: "El Cabildo en la República de Españoles", en El Municipio en México, Morelia, El Colegio de Michoacán, 1987
- ROMERO, José Luis: Latinoamérica: las ciudades y las ideas, México, Siglo XXI, 1976
- SERRERA CONTRERAS, Ramón Ma.: Guadalajara Ganadera. Estudio Regional Novohispano, 1760-1805, Sevilla, 1977
- VAN YOUNG, Eric: La Ciudad y el Campo en el México del Siglo XVIII. La economía rural de la región de Guadalajara, 1675-1820, México, FCE, 1981
- VARGAS, Gustavo: Bolívar y el Poder, México, UNAM, 1991
- VILAR, Pierre: Historia de España, Barcelona, Crítica, 1986, Serie: General, No.25
- VIOTTI DA COSTA, Emilia: Brasil: de la Monarquía a la República, México, Claves Latinoamericanas, 1996.